



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 24 de junio de 2021

Número 144

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Refresco Iberia, S.A.U. con
vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024 3
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Dirección General de Energía:
Instalación eléctrica. 24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento del Juez de Paz sustituto de Almensilla 26
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo): autos 700/21; número 4: autos
44/19, 82/21, 81/21, 80/21, 72/21, 237/20, 973/19 y 1184/19;
número 5 (refuerzo): autos 635/21 y 603/21; número 5 (refuerzo
bis): autos 204/18; número 6 (refuerzo): autos 649/21; número 7:
autos 728/17, 1110/19, 686/17, 1103/20, 484/18 y 1136/20;
número 9 (refuerzo): autos 616/21 y 590/21; número 11 (refuerzo):
autos 634/21 26
- Huelva.—Número 1: autos 104/21; número 3: autos 28/21 35
- Málaga.—Número 8: autos 1219/19. 36
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 16: autos (250.2) 320/17; número 19: autos
38/17 36
- Tribunal de Instancia Mercantil:
Sevilla.—Sección Tercera: procedimiento núm. (250.2) 846/19 37

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Resolución sobre la autorización para el aumento de
plazas en eurotaxi 38
- Carmona: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la
tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas
y otros elementos con finalidad lucrativa 39
- Coria del Río: Nombramiento de personal 41

— Espartinas: Reglamento de la Comisión Especial de seguimiento contra la violencia de género	41
— Estepa: Convocatoria para la provisión de la plaza de Técnico para la gestión del programa de empleo y apoyo empresarial del Plan Contigo	43
— Lantejuela: Delegación de competencias	47
— Osuna: Cuenta general ejercicio 2020	48
— El Real de la Jara: Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio	48
— La Rinconada: Nombramiento de personal.	51
— Convocatoria de ayudas (BDNS)	51
— El Ronquillo: Convocatoria para la provisión de la plaza de Técnico de oficina de apoyo	52
— El Saucejo: Ordenanza municipal	55
— Tomares: Delegación de competencias	55

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Expediente de crédito extraordinario	56
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Refresco Iberia, S.A.U.
Expediente: 41/01/0038/2021.
Fecha: 25 de mayo de 2021.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Susana Gregori Colom.
Código: 41000142011987.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Refresco Iberia, S.A.U. (Antigua Compañía de Bebidas Pepsico, S.L.) (Código 41000142011987), negociado por la citada Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Refresco Iberia, SAU (Antigua Compañía de Bebidas Pepsico, S.L.), (Código 41000142011987), negociado por la citada Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de mayo de 2021.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL CENTRO DE TRABAJO DE SEVILLA
COMPAÑÍA REFRESCO IBERIA, S.A.U.

Artículo 1. *Ámbito funcional, vigencia, duración y revisión.*

a) El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores pertenecientes al centro de trabajo que la Empresa «Refresco Iberia, S.A.U.» tiene en La Rinconada (Sevilla).

b) La duración del presente convenio será de cuatro años, a partir del día 1 de enero de 2021, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2024. Como la publicación del presente convenio se producirá con posterioridad a la expresada fecha de 1 de enero de 2021, las condiciones en las que expresamente no se indique otra vigencia empezarán a regir desde el día 1 de enero de 2021. A efectos económicos el presente Convenio Colectivo producirá efectos desde el 1 de marzo de 2021.

c) Cualquiera de las partes podrá formular la denuncia del presente convenio tres meses antes de su vencimiento. Quedando comprometidas a iniciar las negociaciones un mes antes de la fecha de expiración del mismo. Si no se denunciase quedará prorrogado por años sucesivos. Una vez denunciado continuará en vigor este texto íntegramente, hasta la firma de un nuevo articulado. Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso del procedimiento de negociación en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores sin alcanzarse un acuerdo, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judiciales de solución de conflictos establecidos por el Sercla.

Artículo 2. *Ámbito territorial y personal.*

El presente convenio es de aplicación al centro de trabajo de la empresa «Refresco Iberia, S.A.U.», ubicado en la Ctra. Nacional IV, km 530, La Rinconada (Sevilla) y al personal que presta sus servicios para la empresa adscrito al mismo.

Artículo 3. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas de aquellos trabajadores que las tuviesen concedidas con anterioridad a la firma del presente convenio en todo aquello que no resulte modificado expresamente por el presente Convenio Colectivo.

Artículo 4. *Organización del trabajo.*

La empresa tendrá como principio básico el respeto a la condición de las personas trabajadoras, sin discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas y afiliación o no a un sindicato, no debiendo adoptar medida discriminatoria alguna o vejatoria para las personas trabajadoras.

Tampoco podrá ser discriminado el personal por razones de disminuciones psíquicas o sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo del que se trate.

Este principio básico conlleva, igualmente; el remover los obstáculos que puedan incidir en el cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

La organización del trabajo corresponde a la empresa, que será la que decida la forma de llevarlo a cabo. La Dirección de la Empresa reunirá al Comité de Empresa durante los meses de enero, abril, julio y octubre para dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 64.1.1 y 64.1.8 del E.T.

Coincidiendo con los días en los que se celebren esas reuniones, se convocará una reunión previa a la señalada, a la que asistirán tres miembros designados por el Comité de Empresa (respetando siempre el porcentaje de representación de las centrales sindicales) para recabar sugerencias que puedan suponer mejoras del mantenimiento y productividad de la planta. Si hubiera lugar, en los períodos comprendidos entre las reuniones anteriores, la Dirección de la Empresa convocará, asimismo, a los representantes de los trabajadores que delegarán en tres de sus miembros, en un máximo de cuatro ocasiones en el periodo del año, levantándose acta de los asuntos tratados en cada reunión.

Artículo 5. *Clasificación profesional.*

El Comité de Empresa colaborará con la Dirección de la misma en todos los expedientes de clasificación profesional que se produzcan, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, quedando siempre abierta la vía de reclamación correspondiente.

- a) Las categorías profesionales consignadas en el presente acuerdo son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas, si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere.
Sin embargo, desde el momento en que existiera en la Empresa una persona trabajadora que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que para la misma esté fijada en este Convenio Colectivo.
Son también enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues toda persona trabajadora de la empresa está obligada a ejecutar cuantos trabajos le ordenen dentro de los cometidos generales propios de su competencia, grupo profesional y categoría, sin menoscabo de su dignidad profesional.
- b) El personal se clasificará en uno de los cuatro grupos profesionales siguientes:
 - I) Técnico.
 - II) Administrativo.
 - III) Subalternos.
 - IV) Obreros.

Grupo I. PERSONAL TÉCNICO.

Es quien realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada. Pertenecen a de este grupo:

1º. Personal titulado:

- 1.1. De grado superior.
- 1.2. De grado medio.

2º. Personal no titulado:

- 2.1. Encargado/a General o Jefe/a de Departamento.
- 2.2. Encargado/a de Sección.
- 2.3. Encargado/a de Grupo o Jefe/a de Equipo.

1. Personal Técnico titulado:

1.1. De grado superior. Son quienes poseyendo un título superior universitario o de escuela técnica superior se encuentran unidos a la Empresa en virtud de relación laboral concertada en razón del título poseído, para ejercer funciones específicas para las que el mismo les habilita y siempre que ejerzan su cometido de una manera normal y regular.

1.2. De grado medio. Con análogas circunstancias a las especificadas en el párrafo anterior, quedan comprendidos en este apartado quienes tengan el título de ingeniero técnico o el grado en ingeniería equivalente y quienes tengan el título de arquitectura técnica o el grado en arquitectura equivalente, así como los Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Graduados Sociales y los Maestros Industriales.

2. Personal Técnico no titulados:

2.1. Encargado/a General o Jefe/a de Departamento. Es aquel quien, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla varias secciones, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ordenan la ejecución de los oportunos trabajos con o sin personal a sus órdenes, teniendo a su cargo, en su caso, la preparación y disciplina del personal. Responderán ante la Empresa de su gestión.

2.2. Encargado/a de Sección. Es quien desempeña las mismas funciones que el/la Encargado/a General o Jefe/a de Departamento, pero limitadas a una sección determinada de la empresa. Queda encuadrado dentro de esta categoría quienes desempeñen la jefatura de Equipo de Proceso de Datos o de Informática, entendiéndose por tal el personal técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador, así como la responsabilidad de equipos de análisis de fabricaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por dicha persona.

2.3. Encargado/a de Grupo o Jefe/a de Equipo. Es quien realiza las funciones de Sección, limitado a un grupo de personas o funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales de la Empresa, velando por el exacto cumplimiento de los mismos e informando en todo momento a sus inmediatos superiores de cuanto sea de interés en el desarrollo de las funciones del personal que sea su subordinado. Se encargará del entrenamiento del personal de su grupo y cuidará de la disciplina, prevención de riesgos y seguridad del personal que pueda tener a sus órdenes.

El personal del Departamento de Distribución deberá acompañar, para su adiestramiento, a las/los Oficiales de Distribución.

Grupo II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Quedan comprendidos en este concepto quienes realizan trabajos de mecánica administrativa, contables y otros análogos no comprendidos en grupo anterior.

Comprenderán las categorías siguientes:

- a) **Oficial de Primera.** Es quien con iniciativa y responsabilidad de las funciones asignadas tiene a su cargo, con o sin personal a sus órdenes, todos o alguno de los siguientes trabajos: Caja, entendiéndose por tal quien, con iniciativa y responsabilidad, tiene encomendados trabajos de caja que requieran especialización, estudio, preparación y condiciones adecuadas; formulación de asientos contables; redacción de documentos que requieran cálculo y estudio; Taquimecanógrafos en un idioma extranjero que tomen al dictado 100 palabras al minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis. Queda equiparado a la categoría de Oficial de Primera quien sea responsable de las máquinas básicas, que tiene a su cargo la planificación de los trabajos correspondientes por parte de los Operadores de máquinas básicas (perforadoras, verificadoras, intercaladoras, reproductoras e intérpretes), controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes, así como la creación de los paneles o tarjetas de perforación precisas para la programación de las citadas máquinas básicas.
- b) **Oficial de Segunda.** Es la persona que, con iniciativa y responsabilidad restringida auxilia al Oficial de Primera en la ejecución de sus funciones si la importancia de éstas así lo requiere, cuidando de la organización de archivos y ficheros, correspondencia, liquidación de salarios, seguros sociales y documentación del personal. Taquimecanógrafos en idioma nacional que toman al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis. Quedan equiparados a la categoría de Oficial de Segunda los/las Operadores/ras de tabuladoras, que asumen el manejo y funcionamiento de la máquina tabuladora, así como la creación de los distintos trabajos que les sean encomendados, así como los/las Operadores/ras de máquinas básicas con adecuado conocimiento de las técnicas precisas para la clasificación, interpretación, reproducción e intercalación de las fichas perforadas.
- c) **Auxiliar.** Es la persona que, sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes a la labor administrativa. Se asimilan a esta categoría quienes desempeñen funciones de taquimecanografía cuando no alcancen la velocidad y corrección exigidas a Oficiales de Segunda. Podrán asimismo realizar otras funciones estrictamente burocráticas, tales como las de recuento y anotación de existencias, movimiento de las mismas y su comprobación, etc. Se equipara a la categoría de Auxiliar el puesto de telefonista, que tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en las dependencias de la Empresa, realiza y recibe las llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado, tanto en este servicio como en las conferencias o conexiones interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la Empresa. Podrá encomendársele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos periodos en que la centralita no requiera su atención, siempre que no fuesen incompatibles con su función principal. Igualmente se encuadran dentro de esta categoría los Auxiliares de Caja, que se limitan a la función de efectuar cobros y pagos por ventanilla, y los/las Perforistas y Verificadores/ras, que tiene a su cargo el manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras y clasificadoras.

Grupo III. PERSONAL SUBALTERNO.

Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican generalmente absoluta fidelidad y confianza para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria o reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo, en todo caso, las responsabilidades inherentes al cargo.

Como tales figuran:

- a) **Ordenanza.** Es quien tiene a su cargo el cuidado de los locales de la oficina durante las horas de trabajo, la ejecución de recados y encargos que se les encomiende dentro y fuera de los locales de la Empresa, copiar documentos a prensa, recogida y entrega de correspondencia y aquellos otros trabajos elementales que se le encomienden.
- b) **Portero/a o Vigilante.** Es quien, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a las dependencias de la Empresa, ejerciendo funciones de vigilancia y custodia, tanto en el interior como en el exterior de los repetidos locales, tomando nota del movimiento de personas y vehículos que se produzcan a través de los accesos encomendados a su cargo. El/la vigilante, previo los trámites pertinentes, podrá ser nombrado/a Guarda Jurado.
- c) **Personal de Limpieza.** Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales de la Empresa y aquellos otros que por costumbre no se realicen por el personal no especializado.

Grupo IV. PERSONAL OBRERO.

Incluye este grupo al personal que ejecuta fundamentalmente trabajos de orden material y mecánico, comprendiendo las siguientes categorías:

- a) **Oficial de Primera.** Es quien trabaja con gran dominio de su oficio o profesión práctica y aplica sus conocimientos con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial empeño o delicadeza. Colaborarán con el Comité de Seguridad y Salud en la Prevención de Riesgos Laborales del personal.
 - a.1) **En fabricación:** Tendrán a su cargo el cuidado de máquinas como llenadoras (excepción de Bag-in-Box), Lavadoras, Formadoras de cajas, Sopladora de Pet y robot del Grupo III y robot Grupo IV, teniendo la responsabilidad del funcionamiento de dichas máquinas para obtener los adecuados rendimientos. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas, auxiliares y productos acabados (en cada turno de trabajo deberá existir un Oficial de Primera dedicado a esta función).
 - a.2) **En Calidad:** Se ocuparán de los puestos asignados en la Sala de Aguas, EDARI y asistencia a líneas.
 - a.3) **En Distribución:** Se ocupa de efectuar la distribución a los clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de venta y publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a otras personas. En tal supuesto quedarán encuadrados en esta categoría, tanto quien que realice actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, tomando nota de los pedidos a servir posteriormente, como quiense encargue de efectuar la distribución y consiguiente cobro y liquidación de la mercancía.

a.4) En Servicios Complementarios o Auxiliares: Se les encomienda la realización de los trabajos de tal carácter complementarios o auxiliares de la industria propios de Mecánicos y Electricistas, que ejecutan su cometido con la soltura y perfección que acreditan el complejo conocimiento y práctica de su oficio.

- En los trabajos mecánicos, realizarán, entre otras, las siguientes funciones:

Por asignación:

- Reparaciones integrales de máquinas sin auxilio de los servicios técnicos oficiales de estos equipos.
- Sustitución y ajuste de mandriles en cerradora de latas.
- Desmontaje, reparaciones y montajes completos de filtros de tierras diatomeas.
- Trabajos encomendados por el/la Gerente o Supervisores/ras de Mantenimiento que supongan análisis o modificaciones en máquinas para la mejora de su rendimiento o fiabilidad.

Con carácter general:

- Ajuste y puesta a punto del sistema de transmisión en llenadoras, etiquetadoras, lavadoras de botellas de vidrio y empaquetadoras tales como las Kisters.
- Ajuste de los cabezales de taponadoras.
- Ajuste de etiquetado de vidrio y Pet.
- Sincronización de entrada y salida de botellas en lavadora de botellas retornables.

- En los trabajos eléctricos, realizarán, entre otras, las siguientes funciones:

Por Asignación:

- Reparaciones integrales de máquinas sin auxilio de los servicios técnicos oficiales de estos equipos.
- Análisis y modificaciones de las estructuras de programación S5 y S7.
- Reparación y comprobación de tarjetas de equipos electrónicos.
- Redireccionamiento de Así y Pofibus.
- Trabajos encomendados por el/la Gerente o Supervisores/ras de Mantenimiento que supongan análisis o modificaciones en máquinas para la mejora de su rendimiento o fiabilidad.
- Intervenciones en robot mediante la consola para desbloqueo de operaciones.

Con carácter general:

- Actuaciones en cuadros de alta y media tensión instalados en los centros de transformación de alta tensión, siempre que el personal actuante, tenga acreditada ante la Empresa la adecuada formación.
- Modificaciones de métodos en inspectores de botellas lavadas de vidrio, realizadas bajo los criterios de inspección del Dpto. de Control de Calidad.
- Ajuste de clasificadores-selectores de botellas con aparatos de medida (osciloscopios, etc.) y reparación de averías propias del equipo.

b) Oficial de Segunda. Es quien, sin poseer la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a su profesión u oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

b.1) En fabricación. Tendrán a su cargo el cuidado de máquinas como las Etiquetadoras, Paletizadoras, Despaletizadoras, Encajadora, Desencajadora, Agrupadoras de Botellas, Llenadoras de Bag-in-Box y Carretillas elevadoras para las que se les exige el carnet de conducir.

b.2) En servicios complementarios y auxiliares. Realizan los trabajos que se le encomiendan en esta clase de servicios con la suficiente práctica, pero sin alcanzar el grado de perfección de Oficial de Primera.

c) Peón/Peona. Es quien que se ocupa de funciones que requieren únicamente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de preparación o formación especial.

En el Grupo de Personal Obrero se unifican la categoría de técnico u oficial de mantenimiento sin distinción entre eléctrico o mecánico.

Artículo 6. *Personal fijo de carácter discontinuo.*

Para que una persona sea considerada fija de carácter discontinuo, deberá ser contratado como mínimo tres periodos de 180 días por año natural en tres años consecutivos.

El personal fijo de carácter discontinuo será llamado al trabajo por riguroso orden de antigüedad dentro de su categoría profesional, para lo cual cada año se confeccionará el correspondiente escalafón por secciones, atendiendo a la categoría profesional de la persona y dependiendo de la sección donde esté encuadrada. Como excepción, en la sección de producción y en Control de Calidad, queda establecido un único escalafón, cuya prelación será realizada por estricto orden de antigüedad independientemente de la categoría profesional que el trabajador ostente.

A efectos de confeccionar el correspondiente escalafón por secciones y con carácter meramente enunciativo, se relacionan las secciones que a la firma del presente Convenio están establecidas:

- Producción.
- Almacén de materias auxiliares.
- Soplado de Pet.
- Control de calidad.
- Almacén-Logística.
- Jarabes.
- Picking.

Polivalencia de escalafones: se reharán los escalafones reconociendo polivalencias de forma que se incorpore a trabajar en otro escalafón el trabajador que sea polivalente. Por acuerdo de la Empresa y el Comité de Empresa podrán establecerse nuevos escalafones en funciones de las actividades desarrolladas en la planta.

El llamamiento se hará mediante teléfono, o telegrama si fuera necesario, que se remitirá al domicilio que la persona fija discontinua haya facilitado a la Empresa, con una antelación de dos días naturales. La persona fija discontinua deberá personarse en la Empresa un día antes a la fecha de incorporación para manifestar que acude al llamamiento. En caso de no ponerse en contacto con la empresa en dicho plazo, ésta procederá de inmediato a efectuar el llamamiento de la siguiente persona del escalafón. Quien que no acuda al llamamiento perderá la condición de fijo discontinuo, dándose el contrato por extinguido por dimisión del trabajador.

Es obligación de las personas trabajadoras actualizar los datos de su domicilio, de tal modo que la Empresa cumplirá con su obligación de llamamiento si remite el telegrama al último domicilio que la persona le haya notificado y si el mismo fuera devuelto, por cambio de domicilio o por ser desconocido, se tendrá por válidamente efectuado el llamamiento.

La Empresa irá realizando el llamamiento según lo vayan imponiendo las necesidades de mano de obra para cubrir el volumen de actividad necesario en cada momento. Por ello no necesariamente tendrá que realizar el llamamiento a todo el personal incluido en el escalafón de fijos de carácter discontinuo, no pudiendo, si se diera este caso, hacer uso de este motivo la persona trabajadora para demandar a la Empresa como si de un despido se tratara.

Si realizado un llamamiento la persona no se pudiera incorporar al trabajo por causa justificada (enfermedad o accidente), al día siguiente de desaparecer la causa que imposibilitara la incorporación, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Empresa para proceder a su incorporación, justificando la razón de no haber acudido a la llamada, pudiendo causar baja sin preaviso la última persona incorporada para suplir la no incorporación del anterior. El hecho de no comunicarlo a la Empresa tendrá los mismos efectos que el no acudir al llamamiento.

La notificación de la situación de baja se efectuará en orden inverso al de llamamiento, con un preaviso de tres días naturales, según fuesen disminuyendo las necesidades de mano de obra.

El personal fijo discontinuo podrá renunciar al llamamiento 2 veces al año: una vez en el periodo de mayo a agosto y otra en el periodo de septiembre a abril, indicando en cada caso el periodo por el cual no quieren ser llamado. La Empresa tendrá la obligación de llamar a la persona al término del periodo de exclusión indicado, siempre que esté incorporado personal fijo discontinuo con núm. de orden posterior al de quien renunció al llamamiento. La persona fija discontinua sustituta deberá ser preavisada de su cese con 3 días de antelación.

En el caso de que la persona fija discontinua quiera volver a estar disponible antes de la fecha fin del periodo de exclusión, deberá comunicarlo fehacientemente a la Empresa con un plazo de antelación mínimo de 10 días.

Se considerará baja voluntaria cuando se rechace un llamamiento en el cuarto año, tras tres años continuados rechazando llamamientos. Esto se notificará previamente y con acuse de recibo a la persona fija discontinua.

La discontinuación del personal fijo discontinuo que esté en turno de noche se producirá en la fecha del día efectivo en que terminen su turno, haciéndose excepción en este caso del orden de discontinuación del escalafón.

A efectos de cómputo de antigüedad, se contabilizarán los días de alta en la Empresa a partir de 1994.

Escalafón compartido Almacén-Logística.

Con independencia del personal ya escalafonado en esta sección de Almacén-Logística proveniente de los Convenios anteriores, que conservará su número de orden actual, y con objeto de que el personal fijo de carácter discontinuo que no se inscribió en anteriormente amplíe sus posibilidades de trabajo (se entenderán excluidos aquellos que no superaron el periodo de prueba en su día), se mantiene la apertura del existente escalafón Almacén-logística, sin que el personal que voluntariamente quieran adscribirse a ésta pierda sus derechos en la sección de la que proceda, donde mantendrá su posición para trabajar en el caso de que sus servicios no fueran necesarios en Logística, según los criterios que a continuación se detallan.

En este sistema no habrá preaviso ni en el llamamiento ni en la discontinuación. El llamamiento será telefónico y la discontinuación verbal en el mismo día. La persona fija discontinua objeto de llamamiento podrá en todo caso renunciar sin consecuencias a este llamamiento excepcional.

Tampoco habrá preaviso en el caso de retorno de una persona fija discontinua del escalafón compartido Almacén-Logística a su escalafón de origen por disminución de carga de trabajo en el Picking. Se procederá a aplicar a los casos de retorno de personas fijas discontinuas a su escalafón de origen, por descenso de volumen de trabajo en el Picking, el mismo sistema de preaviso existente para casos de retorno de personal de baja por Incapacidad Temporal, es decir, sin preaviso. El personal que no forme parte del doble escalafón Almacén-Logística conservará su derecho de tres días de preaviso.

Artículo 7. *Contratación y pruebas.*

a) La admisión de personal, se ajustará a la Legislación vigente al respecto.

Cuando se trate de cubrir puestos de una determinada categoría y especialidad con personal de nuevo ingreso, la Empresa informará por escrito y con tres días de antelación al Comité de Empresa antes de contratar a dicho personal, sea cual fuere el departamento o sección afectada, ofreciéndose preferentemente dichos puestos al personal incluido en el escalafón de fijos discontinuos, que reuniese los requisitos necesarios y superase las pruebas previstas para el puesto de que se trate.

Siempre que en el escalafón de fijos discontinuos de una sección existieran personas pendientes de ser llamadas, la Empresa no podrá contratar servicios externos para realizar trabajos correspondientes a la categoría del personal antes citado.

Todos los contratos de trabajo se extenderán por escrito y deberán ser visados por la correspondiente Oficina de Empleo debiéndose entregar una copia a la persona interesada, una vez registrado en dicha oficina, y así mismo una copia de las prórrogas a que hubiere lugar, entregándose al Comité de Empresa la copia básica conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) La Empresa deberá, en la medida de lo posible, no cubrir los puestos con personal procedente de ETT. Si se diera este supuesto sería por el tiempo imprescindible, con comunicación al Comité de Empresa de estas contrataciones; de lo contrario se entenderá que existen vacantes, lo que supondría tener que acudir a la contratación directa.

c) Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, quedan establecidos como sigue:

—Personal Técnico: 6 meses.

—Personal Cualificado (Oficiales 1ª A, Oficiales 1ª y Oficiales 2ª): 2 meses.

—Personal No Cualificado (Peones): 15 días.

Si la cobertura de puestos se realiza por personal fijo de carácter discontinuo, según el apartado a) de este mismo artículo, y la persona no supera el periodo de prueba, a juicio de la Empresa, o decidiese voluntariamente desistir del proceso de selección una vez iniciado, volvería a ocupar su posición en el escalafón del que procedía.

Artículo 8. *Trabajos de superior e inferior categoría.*

1) Trabajos de superior categoría. A petición de la Empresa el personal deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya en los siguientes supuestos:

- a) Por ausencia temporal de otra persona originada por accidente, enfermedad, licencia, vacaciones y sanción. En estos supuestos la sustitución tendrá una duración igual al hecho que la provoque.
- b) Como consecuencia de la implantación de turnos de trabajo durante los meses de mayor actividad en la Empresa que conlleve el desdoblamiento de puestos de trabajo. En este supuesto nunca tendrá una duración superior a 6 meses en cada anualidad. Si se superase dicho período de tiempo ocupándose el citado puesto de categoría superior, por una misma o distintas personas trabajadoras de categoría inferior, se entenderá que existe vacante en la plantilla y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Así mismo, la Empresa podrá convocar dichas pruebas sin necesidad de esperar a que se cumpla el periodo antes mencionado, cuando por razones organizativas lo estime conveniente. El personal afectado tendrá derecho a las retribuciones correspondientes a los trabajos realizados, percibiendo en estos casos las retribuciones de la categoría superior desde el primer día. Siempre que la gestión y el sistema de trabajo lo permitan, se procurará hacer las sustituciones de forma rotativa entre las personas que reúnan las debidas condiciones y conocimientos para el puesto de trabajo que se haya de cubrir. Las personas con categoría de carterillero/a deberán estar en posesión del carné de 2.ª de conducir tipo B, salvo derechos adquiridos. Cuando haya que suplir un puesto de una determinada categoría con personal de categoría inferior, se procurará hacerlo con la persona de más antigüedad dentro de la categoría inmediatamente inferior, siempre que ésta tenga la aptitud suficiente para ocupar el puesto de que se trate.

2) Trabajos de inferior categoría. La realización de trabajos de categoría inferior se procurará que sea de forma rotativa, y no podrá suponer en ningún caso:

- a) Perjuicio económico para la persona interesada, salvo mutuo acuerdo entre ésta y la Empresa, con conocimiento del Comité de Empresa antes de dicho acuerdo.
- b) Llevar a cabo labores de carácter vejatorio o denigrante para la categoría profesional de la persona interesada.

En todo caso la movilidad funcional se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del ET. Específicamente se podrá producir la movilidad entre departamentos, cuando sea necesario para completar el cuarto turno en alguna línea o cuando sea necesario cubrir un sábado o domingo a trabajar. Se dará la formación necesaria para que el personal disponga de la capacitación necesaria para el desempeño del puesto, pudiendo incluir polivalencia.

Artículo 9. *Admisión de personal.*

Queda prohibida para la Empresa la admisión de personal externo que ya tenga trabajo fijo, retirado o jubilado a excepción del personal técnico a que se refiere el apartado 1 del grupo I del artículo 5 del presente Convenio.

Artículo 10. *Ascensos.*

a) Normas generales:

1. Para el ascenso y promoción del personal se determina como preferente la capacidad del mismo, o sea, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo. Sin embargo, dentro de las condiciones de aptitud a que se refiere el párrafo anterior, a igualdad de condiciones será factor decisivo para cubrir la vacante la mayor antigüedad entre el personal de la categoría inferior.
2. Se establece un periodo de prueba, en caso de ascensos, análogo al establecido en el artículo de Ingresos de personal y cumplido satisfactoriamente, el interesado adquirirá la nueva categoría.
3. Los ascensos sólo podrán producirse desde la categoría inmediatamente inferior.

b) Normas especiales: Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

Personal técnico. Será de libre designación de la Empresa entre el personal de la misma o ajeno a ella.

Personal administrativo. Serán de libre designación de la Empresa los puestos de Cajero/a y Telefonista. Los correspondientes al resto de las categorías se cubrirán por concurso - oposición entre el personal de categoría inferior, puntuando la antigüedad. Si el concurso-oposición fuese declarado desierto por no presentarse concursante o no merecer la aprobación ninguno de las personas presentadas, podrá presentarse al concurso personal de otras secciones que cumpla los requisitos exigidos en materia de formación, etc., pudiendo la Empresa, en caso de continuar desierto o no merecer este último personal la aprobación, cubrir la plaza libremente con personal ajeno a la misma.

Personal subalterno. Será de libre designación de la Empresa el puesto de Vigilante. Los restantes se cubrirán por productores/ras de cualesquiera otros grupos profesionales que, en primer lugar, por accidente de trabajo, y después de enfermedad o edad, tuviesen su capacidad física disminuida, con excepción del personal que para el desempeño de su función dentro de este grupo necesite estar en posesión de todas sus facultades físicas.

Personal obrero de fabricación, distribución y de servicios complementarios auxiliares. Serán de libre designación de la Empresa los puestos de Encargado de Grupo y Jefe de Equipo. Los correspondientes al resto de las categorías se cubrirán por concurso-oposición entre los trabajadores de la categoría inmediatamente inferior.

Si el concurso-oposición fuese declarado desierto por no presentarse concursante o no merecer la aprobación ninguno de los presentados, podrá presentarse al concurso trabajadores de otras secciones que cumplan los requisitos exigidos en materia de formación, etc., pudiendo la Empresa, en caso de continuar desierto o no merecer este último personal la aprobación, cubrir la plaza libremente con personal ajeno a la misma.

c) En los casos en que para la provisión de vacantes o nuevos puestos sea preceptivo el concurso-oposición, éste se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

- c.1) Tribunal Calificador. Se constituirá en el seno de la Empresa y estará compuesto por dos Vocales designados por la Dirección de la misma, uno de los cuales será el Presidente; un Vocal una persona trabajadora de la Empresa, nombrado igualmente por la Dirección, entre una terna presentada por el Comité de Empresa y formada por personas que no formen parte de dicho Comité y que posean, al menos, la misma categoría que la del puesto objeto del ascenso, actuando con voz pero sin voto y, finalmente, dos Vocales designados por el Comité de Empresa entre sus miembros.

Con carácter de asesor/a y sin voto asistirá la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa o la persona que ésta designe. Los acuerdos alcanzados en el seno de dicho Tribunal Calificador se adoptarán por mayoría simple. En el caso de que no se alcancen dichos acuerdos en una reunión, las partes se comprometen a realizar dos reuniones más con el objeto de alcanzar acuerdo sobre las desavenencias existentes. Si tras celebrar dichas reuniones no se alcanzara acuerdo, las partes se someterán a arbitraje vinculante en el Sercla de Sevilla, que se solicitará en el plazo de una semana a contar desde el acta en la que se refleje dicho desacuerdo final, debiendo acatarse por ambas representaciones en el seno del Tribunal Calificador, la resolución tomada por el/los arbitro/s designado/s por el Sercla.

- c.2) Las personas componentes del Tribunal deberán ostentar en lo posible como mínimo, la misma categoría laboral que corresponda a la vacante a cubrir.
- c.3) El Tribunal tendrá en cuenta para juzgar la aptitud de los aspirantes, los resultados de las pruebas psicotécnicas, conocimientos de prevención de riesgos laborales, pruebas de formación profesional (en el caso del departamento de mantenimiento) que serán realizadas por Entidades u Organismos especializados e independientes, la antigüedad y la conducta laboral siempre que existiese sanción por faltas graves o muy graves sin prescribir.

Pruebas:

La valoración de los factores que integran el concurso-oposición será la siguiente:

Puntuarán un máximo de 6'5 puntos de la valoración total. Se estructura de la siguiente forma:

- Test psicotécnico. Deberá ser superado en un 45% de las cuestiones planteadas para poder pasar a puntuar en la siguiente prueba. El test psicotécnico ponderará sobre la valoración total de las pruebas en un 70%, es decir un máximo de 4,55 puntos, salvo para el departamento de mantenimiento, que ponderará un 50%, es decir un máximo de 3,25 puntos. Una vez superada esta prueba, se le sumará a la puntuación obtenida en la misma, el resultado obtenido en el resto de los factores que integran el concurso oposición.
- Test de conocimientos de Prevención de Riesgos Laborales. Quien se postule deberá presentarse a un examen tipo test de conocimientos en materia de prevención de riesgos laborales, basado en un manual de nivel básico, consensuado con el Comité de Empresa. El citado test ponderará en un 30 % sobre la valoración total de las pruebas, es decir un máximo de (1'95 puntos).
- Prueba Dpto. Mantenimiento. El personal del departamento de mantenimiento deberá presentarse a una prueba de formación profesional que ponderará un 20% sobre la valoración total de la pruebas, es decir un máximo de 1,30 puntos.

Antigüedad en la Empresa.

La antigüedad en la Empresa a la fecha de la convocatoria tendrá la siguiente valoración en puntos: Puntuará un mínimo de 0 puntos hasta un máximo de 2'5 puntos sobre la puntuación total, atendiendo a la siguiente tabla:

Años de antigüedad. Puntos:

<i>Años de antigüedad</i>	<i>Puntos</i>
De 0 a 2	0,00
De 2 años y un día hasta 4 años	0,25
De 4 años y un día hasta 6 años	0,50
De 6 años y un día hasta 8 años	0,75
De 8 años y un día hasta 10 años	1,00
De 10 años y un día hasta 12 años	1,25
De 12 años y un día hasta 14 años	1,50
De 14 años y un día hasta 16 años	1,75
De 16 años y un día hasta 18 años	2,00
De 18 años y un día hasta 20 años	2,25
De 20 años y un día hasta 22 años	2,50

El cómputo de la antigüedad para personal fijo-discontinuo se efectuará en función de la suma de los períodos en los que hayan estado dados de alta en la Compañía.

Experiencia previa.

La puntuación para la valoración de la experiencia previa de los y las aspirantes en la categoría a cubrir estará comprendida entre un mínimo de 0 puntos hasta un máximo de 1 punto, calculado de la siguiente forma:

Se comprobará en el período de cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, el número de días efectivamente trabajados en los que cada aspirante haya percibido diferencias de categoría por desempeño de la categoría para la que se realizan las pruebas. Existe la posibilidad de que la persona acredite de forma documental, a través de recibos de nómina, las diferencias de categoría percibidas en un tiempo superior al expresado anteriormente.

Se valorarán a razón de 0,1 punto cada diez días percibidos con diferencia de categoría, redondeándose los días totales a la decena superior (por ejemplo 63 días computarán como 70 días).

- c.4) Entre las vacantes ofertadas, la Empresa se compromete a reservar un número de plazas para ser cubiertas por personal fijo de la Empresa. Así, el número de plazas a reservar será el siguiente, que se determinará en atención al número de plazas o vacantes a cubrir:

De 1 a 2 vacantes a cubrir	0 plazas reservadas
De 3 a 7 vacantes a cubrir	1 plaza reservada
De 8 a 12 vacantes a cubrir	2 plazas reservadas

Desde 13 vacantes a cubrir en adelante, se reservarán un 20% de las vacantes ofertadas, debiendo ser el número de plazas reservadas un número entero, redondeándose hacia abajo hasta el 5º decimal y hacia arriba del 6º decimal en adelante.

En todo caso será requisito imprescindible para cubrir la/s vacante/s que el personal fijo que opte a la/s misma/s apruebe el concurso oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado c.3) de este mismo artículo.

En el caso de que por cualquier motivo no se cubran las plazas reservadas para el personal fijo, la vacante pasará a ser automáticamente cubierta por el resto del personal que se haya presentado a las mismas, aplicando los mismos criterios que para el resto de las plazas.

Con independencia de que se cubran dichas plazas reservadas, el resto de plazas ofertadas se irán adjudicando según la puntuación obtenida por cada concursante que haya aprobado hasta agotar el número de vacantes. Si tras realizarse el proceso y sumando todos los conceptos incluidos en Convenio (pruebas, antigüedad y experiencia previa) hubiese uno o más aspirantes con la misma puntuación, la antigüedad se valorará como mérito adicional para la adjudicación de plaza.

En relación con el personal fijo-discontinuo que haya obtenido una de esas plazas ofertadas, el criterio de inserción en el escalafón de llamamiento será su antigüedad en la compañía respecto de la antigüedad del resto de los compañeros que han obtenido plaza en esa convocatoria. Los trabajadores fijos discontinuos que figuren en el escalafón antes de la realización del concurso-oposición en ningún caso verán variada su posición en dicho escalafón, por el resultado de posteriores exámenes. Lo regulado en el presente párrafo, no será de aplicación al personal perteneciente al escalafón único de producción, de acuerdo con lo previsto en párrafo segundo del artículo sexto del presente Convenio Colectivo.

c.5) Entre la fecha de la convocatoria realizada por la Dirección de la Empresa para cubrir vacantes en la plantilla y la provisión de las citadas vacantes mediante concurso-oposición no podrán mediar más seis meses naturales. El Tribunal Calificador deberá fijar un calendario que respete el plazo máximo indicado anteriormente.

c.6) Impugnación. En el supuesto de que quien participe en el concurso-oposición considere vulnerados sus derechos por actos o resoluciones del Tribunal calificador, podrá interponer recurso de impugnación ante el Departamento de RRHH en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el acaecimiento del hecho a impugnar. En el escrito de impugnación se expresarán con suficiente precisión y claridad, el motivo y hechos en que se ampare para fundamentar su recurso. Interpuesto el recurso, el Departamento de RRHH dará traslado del mismo al Tribunal Calificador quien lo resolverá en un plazo máximo de cinco días naturales y comunicará dicha resolución al interesado o interesada, así como a la Empresa. En caso de no existir acuerdo en el seno del Tribunal Calificador, ambas partes acuerdan someterse al proceso indicado en el segundo párrafo del apartado c.1) del presente acuerdo.

Artículo 11. Premios, faltas y sanciones.

1) Las faltas cometidas por los trabajadores se considerarán leves, graves o muy graves, en atención a su naturaleza:

Faltas leves:

Se considerarán como leves las faltas de: faltas de puntualidad, las discusiones violentas con el resto del personal, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación la falta de asistencia al trabajo (la Empresa dispone de un contestador telefónico automático a disposición de los trabajadores), la inobservancia de las medidas de seguridad de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales si de dicha inobservancia no se deriva perjuicio alguno y cualquier otra de naturaleza análoga.

Faltas graves.

Serán consideradas como graves las faltas de: las cometidas contra la disciplina del trabajo de las que no se derive perjuicio económico, contra el respeto debido al personal superior, a compañeros o compañeras y al personal subordinado, simular la presencia de otra persona trabajadora fichando por ella, ausentarse del centro de trabajo sin licencia dentro de la jornada, fingir enfermedad/accidente, o pedir permiso alegando causas no existentes, la reincidencia en faltas leves dentro del término del año, y cuantas otras se produjeran de características análogas a las enumeradas.

Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves: Las cometidas contra la disciplina del trabajo del que se derive un perjuicio económico, el fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros o compañeras de trabajo, el acoso sexual, los malos tratos de palabra y obra, la falta grave de respeto y consideración al personal superior y a los compañeros o compañeras y al personal subordinado, la deslealtad, el abuso de confianza, la violación de secretos de la Empresa, la embriaguez, y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

2) Las sanciones que puedan imponerse en cada caso según la falta, serán las siguientes:

- Sanciones por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de empleo y sueldo.
- Sanciones por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días, inhabilitación por cuatro meses para presentarse a concurso-oposición para ascender a categoría superior.
- Sanciones por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría, inhabilitación durante 6 meses para presentarse a concurso-oposición para ascender a una categoría superior, suspensión de empleo y sueldo por más de quince días hasta sesenta o despido.

3) Las sanciones que en el orden laboral pueden imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir un delito o dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediera.

4) Tramitación: En el inicio de un expediente por falta disciplinaria, se comunicará por escrito a la persona afectada por la apertura del procedimiento, indicando dicha apertura y motivo, y otorgándole un plazo de 48 horas (interrumpidas por fin de semana o festivo) para que realice por escrito sus alegaciones. Dicho plazo interrumpirá el plazo de prescripción de una eventual sanción. Una vez recibidas las alegaciones de la persona, la Empresa comunicará la sanción en su caso u otro resultado final del procedimiento como está en el siguiente apartado. En ningún caso las alegaciones serán vinculantes.

Cualquier sanción que se imponga a una persona trabajadora se le comunicará verbalmente a los representantes de los trabajadores con anterioridad, siempre que estén disponibles y, en el mismo día que se le entregue a la persona afectada por escrito se les entregará una copia a los representantes de los trabajadores.

Las faltas de asistencia al trabajo por detención preventiva como consecuencia de la imputación de delitos o faltas, no serán consideradas como faltas injustificadas para ejercitar el despido.

Cuando fuese llamado una persona trabajadora por la Empresa para imponerle una sanción, estará presente, salvo negación expresa de la persona llamada, un representante de los trabajadores.

Corresponde al Director de Recursos Humanos, Director de la Empresa, o personal en quien estos deleguen, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves o despido, teniendo en cuenta que todas las sanciones con excepción de las sanciones por faltas leves con amonestación verbal, requerirán comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

5) La Empresa anotará en los expedientes personales de la plantilla las sanciones por faltas graves o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo hacer constar, asimismo, la reincidencia en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior la deslealtad o el abuso de confianza prescribirán según lo dispuesto en la Ley.

Dicho plazo de prescripción es de aplicación en el supuesto de no haberse producido reincidencia durante los períodos señalados.

Artículo 12. *Reserva del puesto de trabajo.*

La Empresa reservará a todo/a productor/a fijo/a o fijo/a-discontinuo/a su puesto de trabajo cuando, agotado el período de I.T., pasase a Invalidez Provisional, teniendo derecho al mismo tan pronto se produjese su reincorporación, una vez dado de alta de dicha Invalidez. En el mismo momento en que se produzca tal reincorporación quedará rescindido y sin efecto el contrato de trabajo que se pudiera haber extendido a la persona trabajadora sustituta de aquél. La Empresa sólo podrá acoplar a una persona trabajadora con invalidez permanente total para su trabajo habitual, a otro puesto de trabajo si existiese puesto a cubrir apto para ser desempeñado por una persona con la limitación de que se trate, que dicha persona superase las pruebas pertinentes para acceder a dicho puesto y siempre que reuniese a priori los requisitos y conocimientos profesionales suficientes y que el seleccionado prestase su expresa conformidad, de acuerdo con la legislación vigente, a que la retribución a percibir de la Empresa fuese la correspondiente al puesto de trabajo a ocupar.

De igual forma a la anterior se actuará con el personal fijo discontinuo, pero reservándole su orden en el escalafón.

Artículo 13. *Ceses.*

El personal que desee cesar voluntariamente en la Empresa vendrá obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal Técnico: 1 mes.
- Restante personal: 15 días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación de dicha persona, una cantidad equivalente al importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el preaviso.

La baja voluntaria de una persona fija discontinua no tendrá plazo de preaviso en el caso de que la razón de su baja definitiva fuese el pasar a prestar servicios en otra empresa.

La liquidación que les corresponda al personal fijo discontinuo, a la finalización de cada periodo de trabajo, será puesta a disposición del mismo en los diez días naturales siguientes a la fecha de cese. Agotado este plazo la Empresa vendrá obligada a abonar una indemnización equivalente al salario diario por cada día de retraso, contado a partir del undécimo día.

En los supuestos de cese en la Empresa por terminación de contrato eventual o por voluntad del trabajador, éste podrá solicitar información a la Empresa sobre su liquidación con 48 horas de antelación a la fecha prevista de baja.

Artículo 14. *Cambio de titularidad de la empresa.*

Cuando se produzca un cambio de titularidad en la Empresa, se informará al Comité de Empresa con anterioridad al resto del personal. Así mismo, todo el personal dispondrá de una carta individual firmada por la antigua y nueva representación de la misma en la que se reconozcan sus derechos adquiridos: antigüedad, categoría y demás derechos laborales que se disfrutaran en la antigua Empresa.

Artículo 15. *Jornada de trabajo.*

1. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para el año 2021 será de 1.771 horas de trabajo efectivo.

La jornada laboral se distribuirá de lunes a viernes, salvo en los supuestos expresamente establecidos en el presente Convenio Colectivo.

La jornada laboral será la que resulte de aplicar el calendario laboral sobre la base de cálculo de ocho horas diarias de trabajo efectivo durante todos los días laborables de lunes a viernes de cada año, salvo la jornada de Feria regulada en este mismo artículo, el día inhábil que se explicita más adelante para el personal de fábrica y los días 24 y 31 de diciembre que se considerarán inhábiles para el personal de Fábrica y que en caso de coincidir en sábado o domingo se trasladarán al viernes anterior.

Día inhábil: se establecerá de forma anual, un día inhábil, el cual tendrá el carácter de festivo para todo el personal de la fábrica. A estos efectos, con anterioridad al primero de septiembre del año anterior, la Dirección de la Empresa ofrecerá dos posibles fechas de disfrute para el año siguiente al Comité de Empresa más el 5 de enero. Dichas propuestas deberán situar el día inhábil en puente o víspera de festivo, o posterior a festivo, conformando siempre que sea posible según el calendario un puente de cuatro días (excepto los periodos de Semana Santa, Feria y periodo de campaña de verano). El Comité de Empresa deberá informar sobre la fecha elegida, en un plazo no superior a siete días naturales. Si esa información no se produce, la Dirección de la Empresa fijará el citado día inhábil del año en cuestión, al día siguiente.

Se establece un descanso de 20 minutos diarios, considerados de trabajo efectivo para todas las secciones de la Fábrica y Administración. Este descanso se llevará a cabo, siempre que sea posible, de forma rotativa entre el personal, es decir, sin que en ningún caso se interrumpa el proceso productivo. Este descanso se efectuará durante los siguientes periodos:

- Turno 1.º: De 9 a 11'30 horas.
- Turno 2.º: De 17 a 19'30 horas.
- Turno 3.º: De 1 a 3'30 horas.

2. Horarios de trabajo.

A. Fábrica:

A.1. Régimen general.

Con carácter general se establece el siguiente horario para el personal de fábrica:

- Turno 1.º: De 6 a 14 horas de lunes a viernes.
- Turno 2.º: De 14 a 22 horas de lunes a viernes.
- Turno 3.º: De 22 a 6 horas de lunes a viernes.

Los turnos para todo el personal serán obligatoriamente de carácter semanal, siendo su rotación de noche, tarde y mañana, si se trabajara a tres turnos.

El cuadrante de turnos semanal de personal deberá ser expuesto obligatoriamente, en los tabloneros de la Empresa, antes de la salida del turno de la mañana (14 horas) del jueves de la semana anterior. En caso de ser rectificado posteriormente, será avisado el personal que pudiere estar afectado.

a) Cuarto turno.

La Empresa podrá establecer el régimen de trabajo en cuarto turno cuando lo necesite para atender pedidos que no puedan ser cubiertos en tres turnos. Se considerará un ciclo de cuarto turno el trabajo realizado bajo esta modalidad durante cuatro semanas completas, incluyendo en el mismo 21 días de trabajo y 7 de descanso.

Anualmente cada trabajador o trabajadora no tendrá la obligación de realizar más de ocho (8) ciclos de cuarto turno, si bien voluntariamente podrá realizar un mayor número de ciclos, totales o parciales, de cuarto turno. En los distintos ciclos totales o parciales, estarán excluidos los días festivos e inhábiles, salvo adscripción voluntaria como horas extras.

Cada ciclo de cuarto turno integrará 21 días de trabajo y 7 días de descanso, sin perjuicio de los descansos adicionales que correspondan, a disfrutar después de cada ciclo o ciclos. El calendario de rotación de cuarto turno será propuesto por el Comité de Empresa con la antelación que sea posible y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes del momento en que la Empresa comunique que es necesaria su implantación. En caso de que no se proponga ninguno, el sistema de rotación será decidido por la Empresa.

La Empresa se compromete a que las asignaciones obligatorias de personal a cuarto turno, se efectuarán de forma proporcional y equitativa entre todos los trabajadores y trabajadoras. El Comité de Empresa será informado de la asignación con carácter previo a su publicación y propondrá las modificaciones que considere pertinentes con objeto de garantizar la equidad y rotación de los trabajadores y trabajadoras.

La Empresa podrá partir la realización de los ciclos de cuarto turno, en medios ciclos o en semanas, en función de necesidades de la producción, acordando con el personal el disfrute de los tiempos de descanso dentro de los límites legalmente establecidos.

El establecimiento del cuarto turno se comunicará por la Empresa respetando un preaviso mínimo de diez (10) días de anticipación a la fecha de su inicio.

En el supuesto de tener necesidad de trabajar en régimen de cuarto turno, la Empresa dará preferencia a los que voluntariamente quieran hacerlo, si fuera posible.

En caso de no existir voluntarios suficientes o adecuados para los respectivos puestos y máquinas, la Empresa procederá a la designación obligatoria del personal que precise, respetando por persona el límite de 8 ciclos anteriormente establecido. En la designación del personal por la Empresa se tratará de respetar la proporcionalidad de tal manera que se efectúe en cada sección, equipo, departamento o unidad un reparto homogéneo del trabajo y de la realización del cuarto turno.

La forma de organización de la lista de personal voluntario y obligatorio se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º Tres días después del día que se anuncie la necesidad de trabajar en cuarto turno se presentará el listado de personas voluntarias a la Dirección de la Empresa. Se tendrá presente la prioridad según:

- Turnos (mañana, tarde, noche, vacaciones, etc...)

La lista definitiva se publicará el cuarto día. La Empresa tendrá la potestad para estudiar la lista del personal que trabajará en cuarto turno de forma que funcionen los turnos correctamente.

2.º En caso de no existir voluntarios suficientes o adecuados para los respectivos puestos y máquinas, la Empresa procederá el quinto día a contar desde la fecha de anuncio del cuarto turno a la designación obligatoria del personal que precise.

El listado definitivo, además de su publicación, se hará llegar al personal afectado.

Se establecerá de un sistema de rotación para departamentos más pequeños junto con un programa de formación del personal que permita aligerar la carga de la rotación en función de que se disponga de personal formado. El Plan de formación se compartirá con el Comité de Empresa.

El personal con 62 o más años estará excluido de la obligatoriedad del cuarto turno, salvo que voluntariamente quiera participar en el mismo.

El sistema de compensación por el trabajo en cuarto turno consistirá en:

- Un día de descanso por exceso de jornada por cada ciclo de cuarto turno
- La percepción de los pluses de sábado o domingo y, en su caso, de nocturnidad
- Un plus de 50€ por mes trabajado en cuarto turno o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo trabajado en esta modalidad.

El día de descanso por exceso de jornada al finalizar el periodo de ciclos del cuarto turno se disfrutará al final del periodo del ciclo o ciclos de cuarto turno que se hayan generado, en las fechas que se fijen de acuerdo entre el personal y la Empresa.

b) Sábados y domingos a trabajar:

La Empresa tiene la facultad de requerir a los trabajadores para la asistencia al trabajo en sábado y/o en domingo, en un máximo de catorce (14) ocasiones obligatorias por trabajador o trabajadora.

Para que se pueda realizar este requerimiento, en la semana en la que se vaya a trabajar en sábado y/o domingo, la línea de producción que vaya a estar operativa debe haber trabajado a tres turnos, es decir, que haya llegado a su máxima capacidad de Producción. Para el Departamento de Logística esta condición de estar trabajando a tres turnos no será necesaria.

Para cubrir la prestación de trabajo en sábado y/o domingo se estará a lo siguiente:

1.º El lunes de la semana en que se vaya a trabajar el sábado y/o en domingo, la Empresa anunciará dicha necesidad. El miércoles a las 14.00 horas se presentará el listado de personas voluntarias a la Dirección de la Empresa. Se tendrá presente la prioridad según:

- Turnos (mañana, tarde, noche, vacaciones, etc...)

La lista definitiva se publicará el jueves de la semana a trabajar. La Empresa tendrá la potestad para estudiar la lista del personal que trabajará ese sábado y/o domingo de forma que funcionen los turnos correctamente.

2.º En caso de no existir voluntarios suficientes o adecuados para los respectivos puestos y máquinas, la Empresa procederá a la designación obligatoria del personal que precise.

La citación para el trabajo obligatorio en sábado y/o domingo será realizada por la Empresa mediante el sistema habitual de comunicación de turnos los jueves a las 14.00 h de la semana en que se vaya a trabajar el sábado y/o domingo, procurándose, en la medida de lo posible, la citación rotativa para el personal asignado habitualmente a cada puesto de trabajo.

Aún manteniendo la obligatoriedad de acudir, por requerimiento de la Empresa, a trabajar en sábado y/o domingo hasta en catorce ocasiones, el trabajador o trabajadora, excepcionalmente, podrá proponer a la Empresa en una de las citaciones su sustitución por otro/a compañero/a de igual categoría y similares conocimientos del manejo de máquinas, previo acuerdo con éste. La sustitución deberá ser autorizada por la empresa.

Cualquier otra situación que pueda presentarse será estudiada por la Empresa que tomará la decisión que estime conveniente.

Los sábados y/o domingos de carácter obligatorio y voluntario de cada año se compensarán con un día de descanso equivalente más los pluses de sábado, domingo y, en su caso nocturnidad.

La persona deberá acordar con la Empresa el día de descanso equivalente que desea disfrutar, como máximo el jueves anterior a la semana en la que piense hacerlo. En todo caso dichos descansos, que constituyen jornada irregular, se deberán disfrutar antes del 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se hayan generado.

La coincidencia de solicitudes para un mismo día, entre día de asuntos propios y día de descanso equivalente por sábado y/o domingo trabajado, de más del 15% de los empleados de cada sección de actividad de la fábrica (Producción, Mantenimiento, Control de Calidad, Almacenes y Soplado de Pet) faculta a la Empresa a denegar para ese día las solicitudes que excedan de ese porcentaje.

El porcentaje antes mencionado, se aplicará sobre el personal en activo en el departamento o sección, excluyendo al personal que se encuentre de vacaciones y/o de baja por procesos de Incapacidad temporal de larga duración.

A estos efectos, se establecerá como orden de prelación, el de llegada a cada Departamento de las solicitudes correspondientes.

El personal de logística y carretileros estarán obligados a trabajar un número de sábados máximo equivalente a los sábados que hubieran debido de trabajar si se trabajaran todos los ciclos de cuarto turno.

c) Desplazamiento de jornada para preparación de instalaciones:

Se llevará a cabo con un máximo de 8 personas pertenecientes a los departamentos necesarios Todos ellos elegidos entre un listado de personas adscritas voluntariamente. Dicho listado tiene carácter cerrado durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. El personal que compone dicho listado tendrán la obligación de llevar a cabo el mencionado desplazamiento de jornada:

PRODUCCIÓN

<i>Fijos</i>
Aguilar González, Emilio
Aguilar Hernández, Óscar
Baena Sánchez, Alfonso
Bernal Gordillo, Manuel
Garduño Álvarez, Julio

<i>Fijos discontinuos</i>
Alonso Guerra, Manuel Jesús
Arcos Luna, Raúl
Galindo Baez, Jesús
Mejías Medina, Francisco Javier
Martín Pérez, Juan Antonio

<i>Mantenimiento</i>
Díaz Muñoz, Joaquín
Martínez Muñoz, Miguel Ángel
Mudarra Pérez, Francisco
Tirado López, Manuel
Delgado Hidalgo, Manuel
Díaz Sánchez, Miguel Ángel
Ortiz Sánchez, José Manuel
Rodríguez Sánchez, Juan
Sánchez Sampedro, Diego

<i>Control de Calidad-Aguas</i>
Barbosa Machucha, Emilio
Fernández Rodríguez, Jorge
Florencio Piñón, Isabel
Jurado Tirado, José Antonio
Moraza Sánchez, José Antonio
Rodríguez Ramos, Juan José
Vargas Mairongo, Ana Milena

<i>Sala de Jarabes</i>
González Chaves, José Manuel
Rey Flecher, José Antonio
Sánchez Rodríguez, Manuel
Sevillano Perejon, Efrain

La Empresa no podrá llamar para el arranque a personal no inscrito en la lista siempre que haya personal disponible en la misma. En caso de necesidad organizativa excepcional, se podrán proponer otras alternativas, previa comunicación al Comité de Empresa, antes de proceder a desmontar el arranque.

Este personal, cuando se encuentre en turno de noche en su rotación natural, desplazará la jornada del último día laborable de la semana hasta el primer día laborable de esa misma semana en horario de 0.00 h. a las 6.00 h., es decir, con una reducción de dos horas de jornada.

Por este desplazamiento, el personal afectado percibirá, y en su caso en horario de nocturnidad los pluses que correspondan, según lo establecido en las tablas del Convenio Colectivo.

Asimismo, se facilitará:

- Información a los participantes en el arranque de instalaciones del protocolo de seguridad en casos de situaciones de emergencia y primeros auxilios.
- Fomento de la rotación y participación del personal formado para las tareas de este turno, así como la formación del personal que quede por formar para fomentar la rotación de tareas y la polivalencia.
- Se priorizarán las tareas propias del arranque y preparación de instalaciones, procurando la proporcionalidad en el tiempo y recursos de las tareas que se realicen en este turno y revisión por la empresa de las tareas de este turno.

El número de personal de fábrica necesario para arranques será el determinado por la Empresa.

B. Personal de mantenimiento:

- Turno 1.º: De 6 a 14 horas de lunes a viernes.
 Turno 2.º: De 14 a 22 horas de lunes a viernes.
 Turno 3.º: De 22 a 6 horas de lunes a viernes.

Se establece un turno rotatorio de trabajo para mantenimiento preventivo los sábados, consistente en la asistencia al trabajo de oficiales de mantenimientos necesarios para los preventivos, con independencia de su categoría de Oficial 2.ª, Oficial 1ª u Oficial 1.ªA operativos en líneas, de 6 a 14 horas. Con carácter compensatorio se establece que el personal que trabaje en el turno antes mencionado los sábados librará el viernes siguiente. En caso de que dicho viernes fuera festivo, librará el día anterior laborable.

Los cuadrantes de trabajo de mantenimiento preventivo en sábados se realizarán considerando todos los sábados como si fueran laborables.

Cuando algún sábado sea festivo, el personal asignado a ese sábado adelantará su turno de preventivo al sábado anterior, manteniendo sin embargo el día de libranza el viernes posterior que originariamente tenía asignado y que ha coincidido en festivo.

El personal que haya efectuado trabajos preventivos en un sábado no podrá iniciar el cuarto turno en la semana siguiente a dicho sábado salvo que se adscriba al mismo voluntariamente. Una persona al final de cuarto turno no podrá ser asignada a la realización de trabajos preventivos durante la semana siguiente a la última trabajada en cuarto turno.

La Empresa tratará de organizar una rotación natural y homogénea de forma que todo el personal de preventivos haya realizado el mismo número de días de trabajo al final de año. En todo caso no se harán más de 8 preventivos por trabajador o trabajadora y año. En ningún caso se harían dos sábados preventivos consecutivos por la misma persona trabajadora, a no ser que fuera de forma voluntaria.

Quienes hagan preventivos cobrarán el plus de sábado establecido en las tablas salariales del Convenio.

Sábados y domingos a trabajar: Es de aplicación el párrafo de igual título que afecta al personal de fábrica.

C. Personal de administración.

Con carácter general se establece el siguiente horario para el personal de administración:

- Jornada partida:
De 8,30 horas a 14,00 horas y de 15,00 horas a 18,00 horas de Lunes a Jueves
De 8,30 horas a 14,30 horas los viernes.
- Jornada continuada
De lunes a viernes de 7 a 15 horas.
- Jornada a turnos:
Turno 1º: De 8 a 16 horas, de lunes a viernes.
Turno 2º: De 13,30 a 21,30 horas, de lunes a viernes.

La empresa se compromete a estudiar conjuntamente con el Comité de Empresa las propuestas que presente éste con relación al disfrute de posibles puentes por parte del personal de Fábrica y Administración, con relación a la coincidencia de días festivos con martes o jueves.

3. Jornada de FERIA en Sevilla:

La jornada de la semana de FERIA será de treinta y cinco horas semanales que se distribuirán de lunes a jueves, en turnos de 8 horas diarias, realizándose un total de 32 horas. Las tres horas restantes se dejarán para una bolsa de horas de Formación que se impartirán en el plazo de un año en fracciones de duración máxima dos horas (con 15 minutos de descanso en este caso) y duración mínima una hora. Únicamente podrá impartirse esta formación alargando los turnos de mañana.

El viernes de la semana de FERIA no computará a efectos de vacaciones.

El viernes de FERIA en el Departamento de Logística, se establecerá un turno mínimo de 08.00 a 16.00. El personal mínimo necesario y efectivo serían cuatro carretilleros, dos personas en Almacén – Logística, una persona de Administración y otra persona de Pedidos/Transportes.

Para organizar dicho turno de Logística, el lunes de la semana anterior se abrirá un plazo para apuntarse de forma voluntaria. Si el jueves antes de las 14,00 de esa semana hay suficientes voluntarios, la Empresa organizará dicho turno con ellos, exponiendo la lista de personal voluntario y sus respectivos sustitutos (en primer lugar con personal sustituto voluntario, o designados si no los hubiere en suficiente número). En caso contrario el mismo jueves a partir de las 14,00 horas, la Empresa publicará las personas designadas para cubrir este turno y sus respectivos sustitutos, en caso de ausencia por bajas producida antes del viernes de la semana de FERIA. Para años siguientes la realización del turno será de carácter rotativo. La prestación de trabajo se abonará con un «plus de servicios logísticos» con cuantía equivalente al valor de 8 horas extras de sábado.

4. Fiestas locales:

En cuanto a las dos fiestas locales a disfrutar anualmente, se disfrutarán los días que como tales sean designados para Sevilla capital.

Cuando por necesidades del trabajo el personal afectado por este Convenio tuviera que prolongar su jornada, de forma continuada, en 2'30 horas, la Empresa abonará al citado personal una ayuda a comida de 9,21.-€ y 30 minutos como tiempo de comida.

Artículo 16. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho al disfrute anual de 24 días efectivos de trabajo de vacaciones.

Como dispone el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores cuando una persona que tuviera que disfrutar sus vacaciones anuales, con arreglo a lo establecido en el cuadro publicado en el tablón de anuncios, se encontrara en esa fecha en proceso de I.T. que se hubiera iniciado antes de empezar las vacaciones, se trasladará su disfrute a la fecha que se acuerde entre la Empresa y la persona, una vez dado de alta ésta, dentro del plazo de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Se establecen dos periodos de vacaciones: El periodo de verano está comprendido entre el día 1 de junio y 30 de septiembre, y el periodo de invierno corresponde al resto del año.

En el periodo de verano cada trabajador o trabajadora tendrá derecho al disfrute de los días laborables correspondientes a dos semanas naturales de vacaciones.

Entre el 8 y el 15 de septiembre, la Dirección de la Empresa conjuntamente con el Comité de Empresa prepararán los turnos de disfrute del año siguiente para cada departamento y/o sección, que serán efectivos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año. En el periodo de verano, se establecen siete turnos consecutivos de vacaciones. Todos los turnos se darán a conocer antes del 15 de octubre y las posibles reclamaciones del personal, podrán presentarse hasta el 22 de octubre, quedando expuestos los turnos definitivos el 1º de noviembre.

Con carácter general las vacaciones serán disfrutadas de acuerdo con los grupos que se formen en los distintos Departamentos o Secciones, por categorías o puestos de trabajo, salvo en las vacaciones de verano, rotando en años sucesivos.

Los turnos de vacaciones de verano se prepararán distribuyendo numéricamente al personal de cada departamento o sección de una forma homogénea. Establecida la distribución numérica del personal para cada uno de los turnos de vacaciones de cada periodo, los citados turnos se prepararán distribuyendo al personal sin tener en cuenta categorías profesionales y evitando que una excesiva concentración de trabajadores y/o trabajadoras para cada turno de vacaciones afecte a la organización del trabajo de la fábrica. Los turnos de vacaciones preparados rotarán en años sucesivos.

En caso de existir algún día festivo en el periodo de vacaciones de verano del trabajador o trabajadora, el día de vacaciones correspondiente a ese festivo se acumulará al turno de vacaciones del periodo de invierno de dicha persona.

La retribución a percibir durante el período vacacional será, en cuanto a salario se refiere, la establecida en el momento del disfrute y respecto a las posibles retribuciones complementarias (Comisiones, Prima, etc.), el promedio resultante de las percibidas en jornada normal durante los doce meses anteriores al de la fecha de comienzo, o, en su caso, de los trabajados efectivamente dentro de dicho período, si durante el mismo hubiese existido incapacidad laboral transitoria.

Ambas partes se comprometen a que la distribución del personal en los turnos de vacaciones del periodo de invierno, siga un criterio razonable sin que ello suponga una grave distorsión a los procesos productivos.

Sistema de vacaciones para trabajadores fijos de carácter discontinuo:

Se establece un sistema para programar las vacaciones de verano del personal fijo discontinuo que vengán trabajando siete meses o más cada año junto con las del resto de personal fijo, en el mismo periodo en que se planifiquen las de éstos.

Para hacer el cálculo aproximado de las vacaciones a disfrutar en verano, se tomarán como referencia las jornadas trabajadas desde el 1 de septiembre del año anterior hasta 31 de agosto del presente año, quedando de la siguiente forma:

- Aquellos trabajadores fijos de carácter discontinuo, que en el citado periodo hayan permanecido en alta entre 213 y 303 días, disfrutarán de una semana natural de vacaciones el año siguiente.
- Aquellos trabajadores fijos de carácter discontinuo, que en el citado periodo hayan permanecido en alta 304 o más días, disfrutarán de dos semanas naturales de vacaciones el año siguiente.

Artículo 17. *Retirada del permiso de conducir.*

La asignación de una persona a puesto o puestos de trabajo distinto del que, o de los que, habitualmente viene desempeñando, puede producirse por retirada del permiso de conducir no confirmada por resolución firme. En tal supuesto, ello no podrá suponerle perjuicio económico en cómputo anual del año de que se trate.

En el plazo de un día desde que fuese notificada a la persona la retirada del carnet de conducir, éste tendrá la obligación de comunicar a la Empresa la retirada del permiso de circulación.

Artículo 18. *Excedencias, licencias y permisos.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar previa comunicación a la Empresa con la antelación suficiente de ser ello factible, las siguientes licencias:

Con abono integro de la retribución:

- Por asuntos propios, un día laborable.

En periodo de junio a septiembre, la persona deberá notificar a la Empresa el disfrute de este día como mínimo con cinco días laborables de antelación a la fecha del disfrute, salvo casos urgentes imprevisibles. Para el resto de los meses, bastará sólo con 48 horas de antelación.

La coincidencia de solicitudes para un mismo día, entre día de asuntos propios y días por sábados a compensar, de más del 15% del personal de cada sección de actividad de la fábrica (Producción, Mantenimiento, Control de Calidad, Almacenes y Soplado de Pet) faculta a la Empresa a denegar para ese día las solicitudes que excedan de ese porcentaje debiendo comunicar dicha denegación con los plazos siguientes:

- a) Para los meses de junio a septiembre la empresa lo comunicará como máximo con tres días laborables de antelación a la fecha.
- b) Para el resto de los meses la Empresa lo comunicará dentro de las 24 horas anteriores.

A estos efectos, se establecerá como orden de prelación, el de llegada al Departamento correspondiente de las solicitudes.

Los sábados o domingos a trabajar que se establecen en el Artículo 15 no podrán ser considerados, en ningún caso, como disponible para asuntos propios.

El porcentaje antes mencionado, se aplicará sobre el personal en activo en el departamento o sección, excluyendo al personal que se encuentre de vacaciones y/o de baja por procesos de Incapacidad temporal de larga duración.

- Por matrimonio, 15 días laborables
- Por matrimonio de hijos, hermanos, padres y padres políticos, un día laborable, si la celebración se realiza en día laborable.
- Por enfermedad grave (intervención quirúrgica, hospitalización u observación domiciliaria) debidamente justificada o fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho legalmente registrada, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos, tres días laborables siempre que convivan con el trabajador o trabajadora; en otro supuesto dos días laborables, que serán ampliables al doble si el trabajador o trabajadora tuviera que desplazarse a cualquier lugar fuera de la provincia de Sevilla.
- Por alumbramiento de cónyuge o pareja de hecho legalmente registrada, tres días laborables, ampliables en la misma forma que el párrafo anterior.
- Por mudanza motivada por cambio de domicilio, dos días naturales.
- Por fallecimiento de tíos y sobrinos, un día laborable.
- Por visitas médicas del trabajador o trabajadora dentro del horario de trabajo, cuando se trate de facultativos de atención primaria del Sistema Público de Salud (citas solicitadas a voluntad del trabajador o trabajadora), el tiempo indispensable con un límite de siete horas anuales.

No se computarán las horas de asistencia a médicos en los términos expuestos cuando el trabajador o trabajadora demuestre fehacientemente que tenía fijada cita para la semana siguiente con anterioridad al jueves a las 14.00 horas, siempre que haya habido alteración en la rotación natural de turnos.

Por visitas a Médicos especialistas del Sistema Público de Salud con citas no elegibles por el trabajador o trabajadora o realización de pruebas médicas en sistema público de salud con citas no elegibles por el trabajador o trabajadora, el tiempo imprescindible y debidamente justificado.

- Para la realización de la prueba Psicotécnica, a fin de obtener el permiso de conducir de 1ª y 2ª clase, siempre que su trabajo habitual sea conducir un vehículo de la Empresa, un día.
- El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público siempre que se preavise con un día de antelación y subsiguiente justificación de la utilización del tiempo y que no exceda de 5 días alternos o consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque. Así mismo, se entenderá como deber de carácter público inexcusable la comparecencia como testigo ante los Juzgados, debidamente justificada y por el tiempo imprescindible a tales fines.
- El descanso por permiso por nacimiento o adopción de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- Permiso por cuidado del lactante: se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Sin derecho a retribución:

- Excedencia en los términos regulados en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por matrimonio de hermanos políticos, un día.
- Por asuntos propios de carácter ineludible, cinco días, una vez al año, y siempre que se preavise a la Empresa con siete días de antelación. Si la necesidad fuera sólo por un día, el preaviso será de 24 horas. Asimismo, para asuntos propios, se podrá conceder una licencia de hasta 3 meses una vez al año, siempre que las necesidades de la Empresa lo permitan.
- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de 12 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella en los términos regulados en el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 19. *Derechos sindicales.*

Se reconoce la libertad de afiliación sindical, y, consiguientemente, la no-discriminación por tal motivo.

Se garantiza el derecho de comunicación. A tal fin, la Empresa tiene habilitados seis tablones de anuncios para propaganda o comunicados de tipo laboral o sindical, cuya fijación queda prohibida fuera de dichos tablones. Estos tablones están visibles en Fábrica y Oficinas Comerciales.

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local de forma permanente para realizar sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 81 del ET. Dicho local estará dotado de un ordenador, impresora, mobiliario y material de oficina para el desempeño de sus funciones, excepto de teléfono.

La Empresa descontará en nómina las cuotas sindicales al personal que lo hubiese autorizado por escrito, con especificación de la persona o entidad receptora de las mismas.

Se respeta el derecho de reunión del personal para temas laborales y sindicales, dentro de los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo y se conceden las siguientes horas de asamblea dentro de las horas de trabajo, para cada uno de los turnos, y para tratar exclusivamente asuntos que afecten directamente a los intereses laborales de los trabajadores de la Empresa:

Año 2021	4 horas.
Año 2022	4 horas.
Año 2023	4 horas
Año 2024	4 horas

La celebración de asambleas en horas de trabajo requerirá la comunicación por escrito a la Dirección de la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, con expresión del orden del día y demás circunstancias de cumplimiento legal. Para el resto de asambleas la antelación mínima de comunicación será de veinticuatro horas, salvo imposibilidad de hacerlo por causas justificadas. Se facilitará local.

La Dirección y el Comité de Empresa acuerdan que la celebración de las asambleas debe causar los menores perjuicios posibles a la producción.

No serán tenidas en cuenta, a efecto de lo establecido en el artículo 68 apartado e) del ET., las horas dedicadas por el Comité de Empresa a las deliberaciones del Convenio de Empresa, siendo en consecuencia retribuidas como de presencia activa en el trabajo. Igual consideración tendrán las horas dedicadas por el Comité de Empresa en sus diferentes reuniones con la misma. Las horas que excedan de la jornada normal, motivadas por dichas reuniones serán retribuidas. Por último, los miembros del Comité de Empresa podrán ceder las horas que disponen al amparo del artículo 68 del E.T., en una bolsa común por cada sección sindical representada en el Comité de empresa. Las horas sindicales que no hayan sido consumidas en un mes serán acumulables para los meses siguientes en las respectivas bolsas.

En caso de que la Empresa convoque reunión con el Comité de Empresa, los miembros de éste tendrán derecho a una hora de reducción de jornada, siempre y cuando se encuentren en turno de noche.

Artículo 20. *Ayuda a comida para personal de distribución.*

Si por circunstancias del trabajo o tarea una persona tuviese que realizar su labor de forma continuada hasta después de las 16 horas, tendrá derecho al percibo de 7,90 € en concepto de ayuda a comida.

Artículo 21. *Traslados.*

El traslado de una persona desde el Centro de Trabajo de la Empresa a otro de la misma, situado en localidad distinta podrá realizarse a solicitud de la persona interesada, por mutuo acuerdo de la persona y la Empresa y por necesidades de servicios. En los dos primeros supuestos se estará a lo que se acuerde entre las partes. En el tercero sólo podrá efectuarse cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen previo acuerdo con el Comité de Empresa. De no alcanzarse tal acuerdo con el Comité de Empresa, resolverá, mediante la demanda correspondiente por parte del trabajador o trabajadora, el Juzgado de lo Social. Mientras este acuerdo o resolución del indicado Juzgado de lo Social no se produzca, el trabajador o trabajadora continuará en su mismo puesto de trabajo.

Artículo 22. *Ayuda social o asistencial.*

El personal afectado por el presente convenio, tendrán derecho a las siguientes ayudas:

- 1.º Por matrimonio o registro de pareja de hecho: 144,35 € previa demostración de haberlo contraído o del registro de la pareja.
- 2.º Por nacimiento de hijo o hija: 79,05 € por cada hijo o hija, previa presentación del libro de Familia.
- 3.º En el supuesto de hijos o hijas con una discapacidad reconocida oficialmente, que precisen una educación especial, la Empresa colaborará al abono de las cuotas del colegio correspondiente durante el curso escolar, aportando el 75% de su importe, hasta un máximo de 118,47 € mensuales.

Subsidio de defunción e invalidez. La Empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro, en favor de su personal o, en caso de fallecimiento, los herederos legales del trabajador o trabajadora que cubra los siguientes riesgos:

A) EN CASO DE FALLECIMIENTO:

- Personal soltero, divorciado, separado o viudo sin hijo/a.... 6.808,30 €. Por persona trabajadora.
- Personal con cónyuge a su cargo o pareja de hecho a su cargo o divorciado con obligación de pensión compensatoria a su ex cónyuge, sin hijo o personal sin cónyuge o sin pareja de hecho a su cargo, o divorciado sin obligación de pensión compensatoria al ex cónyuge con hijo/a....12.071,60 €. Por persona trabajadora.
- Personal con cónyuge o pareja de hecho a cargo o divorciado con obligación de pensión compensatoria al ex cónyuge con hijo/a..... 17.334,90.-€.Por persona trabajadora.

B) EN CASO DE INCAPACIDAD PROFESIONAL TOTAL Y PERMANENTE:

Se garantiza el pago del capital definido en el párrafo A).

C) EN CASO DE INCAPACIDAD PROFESIONAL PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODA CLASE DE TRABAJO:

Se garantiza el pago del doble del capital definido en el párrafo A).

D) EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Se garantiza el pago de un capital igual al doble del indicado en el párrafo A).

E) EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN:

Se garantiza el pago de un capital igual al triple del definido en el párrafo A).

Se establecen las siguientes cuantías para cada tipo de prestación

	Fallecimiento enfermedad	Fallecimiento accidente	Fallecimiento accidente circulación	IP para profesión total y permanente	IP absoluta para cualquier profesión
Personal soltero/divorciado/separado/viudo sin hijos/as	6.808,30 €	13.616,60 €	20.424,90 €	6.808,30 €	13.616,60 €
Personal con cónyuge a su cargo o pareja de hecho a su cargo o divorciado con obligación de pensión compensatoria a su ex cónyuge, sin hijo o personal sin cónyuge o sin pareja de hecho a su cargo, o divorciado sin obligación de pensión compensatoria al ex cónyuge con hijo/a	12.071,60 €	24.143,20 €	36.214,80 €	12.071,60 €	24.143,20 €
Personal con cónyuge o pareja de hecho a cargo o divorciado con obligación de pensión compensatoria al ex cónyuge con hijos	17.334,90 €	34.669,80 €	52.004,70 €	17.334,90 €	34.669,80 €

En el caso de que la Empresa concediera algún crédito a su personal informará al Comité de Empresa.

Se entregará copia de póliza de seguro al Comité y un certificado a cada persona trabajadora con los riesgos y capitales asegurados.

Artículo 23. *Régimen salarial.*

El salario estará integrado por el salario base, que es el establecido en las tablas recogidas en el anexo I del presente Convenio Colectivo y los complementos salariales establecidos en el texto del presente Convenio Colectivo.

Los incrementos salariales de aplicación durante la vigencia del presente Convenio Colectivo son los que se establecen a continuación:

— A partir de 1 de enero de 2022 y hasta 31 de diciembre de 2023: en cada uno de dichos años se producirá un incremento salarial del 0,33% de los conceptos fijos de la tabla salarial. Dicho incremento será compensado y absorbido en caso del personal que tenga un «plus ad personam», de forma que no se incrementará el salario total de dicho personal. Ello supone que se producirán los siguientes incrementos de los conceptos fijos de la tabla con efectos de las siguientes fechas:

- Un incremento del 0,33% con efectos del 1 de enero de 2022.
- Un incremento del 0,33% con efectos del 1 de enero de 2023.

— En año 2024 se aplicará, con efectos del 1 de enero de 2024 una subida del salario fijo del personal de 1%, incluyendo el salario «ad personam».

— Los conceptos variables no tendrán incremento durante toda la vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 24. *Complemento de trabajo nocturno.*

Se fija en un plus de nocturnidad cuyo importe figura establecido en las tablas salariales del Anexo I presente Convenio Colectivo, por trabajos realizados de 10 de la noche a 6 de la mañana ambas horas inclusive.

Artículo 25. *Plus de jarabes y plus llenadora.*

EL personal que preste servicios en jarabes o llenadora, percibirá un plus mensual denominado «plus de jarabe» o «plus llenadora», respectivamente, cuyo importe figura en el Anexo I, en las tablas salariales del presente Convenio Colectivo.

Artículo 26. *Gratificaciones extraordinarias.*

El personal afectado por el presente Convenio percibirá, en las mismas circunstancias en que hubiese tenido derecho al salario, treinta días de sueldo base en cada una de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones se prorratearán entre las doce mensualidades que se perciben anualmente.

Artículo 27. *Expediente de crisis.*

Se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente aplicable al respecto. En todo caso, la Empresa estará obligada a comunicar al Comité de Empresa con carácter previo, su intención de tramitar cualquier expediente de crisis ante la Autoridad Laboral, con especificación de los términos en que vaya a plantearlo.

Artículo 28. *Seguridad y salud laboral.*

Se estará a lo acordado entre la Empresa y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, a lo establecido en el artículo 19 del vigente Estatuto de los Trabajadores y a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Personal Fijo de Producción. La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores el calzado y los guantes de seguridad reglamentarios, determinados por las normas de Seguridad y Salud Laboral e Higiene para el puesto de trabajo de que se trate. Se le facilitará dos equipos de invierno y dos de verano cada dos años:

- Equipo de invierno*
- 1 Chaquetilla o chaleco sin mangas
 - 1 Pantalón
 - 1 Camisa o polo
 - 1 Par de botas
 - 1 Cubre-cabeza.

Equipo de verano

- 1 Pantalón.
- 1 Camisa o polo.
- 1 Par de botas.
- 1 Cubre-cabeza.

La entrega de éstas se realizará en el mes de diciembre de los años pares. El siguiente personal de carácter fijo con los siguientes puestos de trabajo, será equipado con un anorak cada tres años: Personal de mantenimiento, Sala de aguas, Sala de jarabes, Carretilleros, Depuradora y personal de limpieza.

Personal Fijo Discontinuo en Planta. La Empresa está obligada a proporcionar a dicho personal anualmente las siguientes prendas de trabajo:

- Una chaquetilla, pantalón y camisa o polo, según el puesto de trabajo que ocupe habitualmente.
- Un par de botas de seguridad.

Si este personal trabajara más de ocho meses en el año natural, la empresa le proporcionará igual vestuario que al personal fijo.

Personal Eventual en Planta. Se le dotará de un equipo de vestuario al año.

Artículo 29. *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

Horas estructurales.

Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

Realización de horas extraordinarias necesarias por pedidos extraordinarios o períodos puntas de producción, ausencias imprevisitas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no pudieran ser sustituidas de ningún otro modo.

Las horas extraordinarias que haya que realizar como consecuencia de las reparaciones generales anuales de líneas de producción, hasta un máximo de 30 horas por línea y trabajador siendo el máximo anual de 75 horas.

Todas estas horas no serán tenidas en cuenta para el cómputo del número máximo de 80 horas anuales.

Horas no estructurales.

El resto de las horas extraordinarias que se realicen, deberán contar con la voluntariedad del trabajador, respetándose en todo caso el límite anual máximo de 80 horas anuales.

Si hubiese lugar, por necesidades del trabajo a realizar horas extraordinarias, que superen el tope de 80 horas anuales, éstas se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido mas un 75% dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, el disfrute de este tiempo se realizará en la fecha que cada productor elija.

Importes de horas extraordinarias.

Los importes a percibir por cada hora extraordinaria que se realice serán los que figuran en las tablas del Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Tipología y valor de las diferentes horas extraordinarias;

- Hora extra-nocturna; Son las comprendidas entre las 22:00 h y las 6:00 h del día laborable. Valor de la hora extra normal + 30%.
- Hora extra de sábado; Son las comprendidas entre las 6:00 h y las 22:00 h del sábado. Valor de la hora extra normal + 35%.
- Hora extra sábado-nocturna; Son las comprendidas entre las 00:00 h a las 6:00 h del sábado, y de las 22:00 h a las 24:00 h del sábado. Valor de la hora extra de sábado + 30%.
- Hora extra-festiva; son las comprendidas entre las 6:00 h y las 22:00 h del día festivo. Valor de la hora extra normal + 75%.
- Hora extra festiva-nocturna; Son las comprendidas de las 00:00 h a las 6:00 h del día festivo, y de las 22:00 h a las 24:00 h del día festivo. Valor de la hora extra festiva + 30 %.

Artículo 30. *Indemnización complementaria en I.T.*

La Empresa abonará a los trabajadores a su servicio, a partir de la firma del presente convenio:

- A) En caso de accidente de trabajo, una indemnización complementaria, desde el día siguiente al de la baja, hasta alcanzar el 100% del sueldo mensual, antigüedad y plus extrasalarial, más las comisiones devengadas en el mes anterior a la fecha de la baja, percibiéndose completa la Prima de Asistencia, Productividad y Administración durante el proceso de incapacidad temporal por A.T. para el personal que tenga asignada esta Prima. Asimismo dicha indemnización incluirá también un importe igual a la media mensual de lo cobrado en concepto de nocturnidad y arranques en los doce últimos meses anteriores al mes en que se produce la baja.
- B) En caso de enfermedad o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta el 100% del sueldo mensual, antigüedad y plus extrasalarial más las comisiones devengadas en el mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en caso de hospitalización o en el primer proceso de I.T. del año por Contingencias Comunes.

En los sucesivos procesos la empresa abonará el complemento a partir de vigésimo primer día de la baja.

En ningún caso el aplicar esta indemnización podrá suponer que el trabajador o la trabajadora perciba en situación de IT un salario superior al que viniese percibiendo en situación de alta, percibiéndose, en su momento, las gratificaciones extraordinarias completas.

Las indemnizaciones contempladas en este artículo permanecerán invariables mientras la Ley General de Seguridad Social no sea modificada en cuanto a prestaciones por IT, si se diera este supuesto las partes tendrán que negociar, en el plazo de dos meses, las indemnizaciones a percibir, aplicándose el acuerdo a partir del día de su firma.

Artículo 31. *Prima de asistencia y productividad.*

El personal afectado por este convenio hasta la categoría de Jefe/a de Equipo, percibirá una prima de asistencia y productividad de 182,16 € para 2021, siempre que no cometa ninguna falta de asistencia al trabajo, pues en otro caso percibirá la parte proporcional correspondiente, con arreglo a las siguientes condiciones, que se aplicarán a partir de la firma del presente convenio.

Faltas sin justificar.

- a) Por 1 día de falta sin justificar se pierde la parte proporcional correspondiente a 15 días de prima.
- b) Por 2 días de falta sin justificar, en el mismo mes, se pierde la prima en su totalidad.

Enfermedad o accidente no laboral.

- Por el primer día de ausencia se pierde la parte proporcional correspondiente a tres días de prima.
- Por el segundo día de ausencia se pierde la parte proporcional correspondiente a tres días de prima.
- Por cada día de ausencia, a partir del tercer día, se pierde la parte proporcional correspondiente a un día de prima.

Otras ausencias.

Cuando se produzca una ausencia distinta a las anteriormente mencionadas, salvo por vacaciones, accidente de trabajo o día de libre disposición, se pierde un día de prima por cada día de ausencia.

La hospitalización tendrá el mismo tratamiento que el Accidente Laboral.

Artículo 32. *Comisión mixta paritaria para la interpretación, seguimiento y vigilancia de convenio.*

Para todas cuantas cuestiones pudieran surgir de la interpretación de lo acordado en el presente convenio, se designa una Comisión Paritaria e Interpretadora y de Seguimiento del Convenio Colectivo formada por seis personas: tres representantes de la empresa y tres representantes del Comité de empresa. Veinticuatro horas antes de la celebración de la reunión, ambas partes se comunicarán los nombres de las personas que acudirán a la reunión, siendo éstas las mismas en caso de tener que celebrarse varias reuniones sobre el mismo asunto. En caso de ausencia justificada de alguna de estas personas, la representación correspondiente, nombrará un suplente.

La Comisión tomará sus acuerdos en reunión conjunta y resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por ambas representaciones, enviando a los interesados el escrito de resolución en un plazo de cinco días desde la celebración de la reunión.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, se enviará, en idéntico plazo, acta de la reunión a los interesados.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno a la Empresa, teniendo voz, pero sin voto.

En caso de desacuerdo de la Comisión Paritaria será competente la Jurisdicción Laboral.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el de la empresa en La Rinconada (Sevilla), Carretera Nacional IV, km. 530.

Artículo 33. *Formación.*

Todo el personal tendrá derecho a una formación técnica y profesional acorde a las funciones requeridas en su puesto de trabajo. Dicha formación correrá a cargo de la Empresa, sin ningún tipo de discriminación.

Clausula adicional 1.^a *Sobre convenio de ámbito superior.*

En el supuesto de que existiese un Convenio a nivel estatal de la Compañía, las partes podrán acordar la adhesión al mismo.

Clausula adicional 2.^a *Sobre la promoción de la formación del personal y el fomento de la polivalencia.*

La Comisión negociadora acuerda que se fomente la formación de los trabajadores para que la polivalencia en varios puestos haga más equitativo el reparto del trabajo.

Cláusula adicional 3.^a *Igualdad de oportunidades y no discriminación.*

1. El principio de no discriminación establecido en la Constitución Española, los Artículo 4, 17 y 28 del Estatuto de los Trabajadores, y las Directivas 2000/43, 2000/78 CE del Consejo y la Directiva 2002/73 CE del Parlamento, sobre igualdad de trato, así como el resto de la normativa en materia de igualdad de género entre hombres y mujeres, serán de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo.

2. Las partes firmantes del presente Convenio garantizarán la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente española, directivas, convenios de la OIT y jurisprudencia. Se acuerda extremar el cumplimiento de esos preceptos en:

- El acceso al empleo.
- La estabilidad y promoción en el empleo.
- La igualdad retribuida por trabajo de igual valor.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no promoviendo discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, domicilio, condición social, orientación sexual, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que el trabajador estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

3. Los firmantes del presente Convenio coinciden que, como mínimo, son objetivos prioritarios para el logro de la igualdad de oportunidades sistemáticas y planificadas los siguientes:

1. Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al acceso y mantenimiento en el empleo, la formación profesional, la promoción profesional y el desarrollo en su trabajo.
2. Que mujeres y hombres reciban igual retribución económica por trabajos de igual valor, tanto en lo que se refiere al salario base como complementos, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
3. Que los puestos de trabajo, las relaciones laborales, la organización del trabajo y las condiciones de seguridad y salud laboral se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para hombres como para mujeres.

4. Según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en la referida normativa.

Cláusula adicional 4.^a *Transformación de contratos fijos discontinuos.*

Con carácter excepcional se transformarán en fijos los contratos del siguiente personal fijo discontinuo que formara parte de la plantilla a 31 de diciembre de 2020:

- a) Sustitución de trabajadores que cesen en la Compañía por baja voluntaria compensada (sistema SIMA) al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 5^a, letra b) del presente Convenio Colectivo: Se procederá a la conversión de una persona fija discontinua en persona fijo a tiempo completo por cada persona que cese al amparo del sistema de baja voluntaria establecido en la DA 5^a, b. La fecha de efectos de la transformación será al día siguiente de aquel en que la persona adscrita a dicho programa de rejuvenecimiento haya causado baja definitiva por terminación de su relación laboral con la Empresa.
- b) Adicionalmente a la conversión de personal fijo discontinuo establecida en la letra anterior, se aplicarán las siguientes conversiones para el personal fijo discontinuo:
 - 3 personas fijas discontinuas como máximo el 30 de junio de 2021
 - 3 personas fijas discontinuas como máximo el 31 de diciembre de 2022
 - 3 personas fijas discontinuas como máximo el 31 de diciembre de 2023

Si no se hubiera convertido todo el personal fijo discontinuo en personal fijo a tiempo completo por este sistema, se convertirá antes de 31 de diciembre de 2024 a todo el resto de personal fijo discontinuo como personal por tiempo indefinido a tiempo completo.

El orden de conversión en ambos casos (a y b) se efectuará por orden de antigüedad de cada persona fija discontinua en la Empresa, siendo la primera conversión de la persona fija discontinua más antigua y siguiendo el resto por orden de mayor antigüedad. Adjunto se establece como Anexo II la tabla de personal fijo discontinuo por orden de antigüedad.

En el caso de baja irreversible de una persona fija discontinua de las anteriormente referidas en la Empresa durante el periodo de vigencia de este Convenio, el siguiente trabajador o trabajadora fijo/a discontinuo/a, por orden de mayor antigüedad, pasará a ocupar la posición dejada vacante por la persona que haya causado baja.

Esto no será de aplicación en el caso de reducción de jornada o cese del personal que se pueda acoger a medidas de jubilación parcial.

En la Comisión de Seguimiento la Empresa y la Representación de los trabajadores podrán acordar acelerar el ritmo de conversiones si hubiera un elevado nivel de producción, no estructural, en la planta de Sevilla.

Cláusula adicional 5.^a *Rejuvenecimiento de plantilla.*

Con objeto de facilitar el rejuvenecimiento de la plantilla del personal de la planta y la generación de empleo se acuerda:

- (1) La Empresa efectuará durante el primer año de vigencia del Convenio una oferta de jubilación parcial al personal que cumpla o haya cumplido 62 o más años en 2021, sin que la oferta supere más de 7 posibles jubilados/as parciales. Si no se cubriera dicho máximo por no reunir los requisitos legales para acogerse a la jubilación parcial, podrá abrirse la posibilidad de que el personal siguiente en edad puedan acogerse a ella, siempre que cumplan los requisitos para la jubilación parcial, hasta alcanzar el límite de 7 personas en total anteriormente establecido. Para ejecutar las jubilaciones parciales se contratarán trabajadores y/o trabajadoras relevistas, con prioridad de los/las eventuales preferentes establecidos por la Empresa, sin tener en consideración las prioridades del personal fijo discontinuo.
- (2) Adicionalmente se establece el siguiente sistema de salida (denominado «sistema SIMA») para un mínimo de 7 personas, que tengan 50 o más años a 31 de diciembre de 2021, por orden de edad descendente y a partir de la última persona acogida en el punto 1 de esta cláusula adicional 5.^a, que soliciten la extinción de su relación de trabajo. Estas personas podrán decidir cesar, lo que será implementado a través de una extinción por mutuo acuerdo con la Empresa, percibiendo la cantidad bruta de 20 días de salario por año de servicio, y otra cantidad adicional bruta de 25 días de salario por año de servicio, en ambos casos con el límite común de la indemnización legal que le correspondiera percibir en caso de despido improcedente. Dicha cantidad adicional compensa por las cotizaciones a la Seguridad Social desde la fecha de terminación hasta la efectiva jubilación del trabajador y otros costes.

En todo caso el coste total de las compensaciones abonadas al total del personal acogido a esta opción no podrá superar la cantidad de un millón de euros.

Se excluyen de dicho colectivo a los jubilados/as parciales o candidatos/as que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación parcial del epígrafe (1) anterior.

Las fechas de terminación de la relación de las personas que se acojan a dichas medidas serán decididas por la Empresa, dentro de un plazo máximo de 6 meses desde que la persona haya comunicado su deseo de dejar la Empresa, con objeto de asegurar la sustitución sin afectar a la producción. En caso de coincidencia excesiva de personal de una misma sección que pudiera requerir más tiempo de formación o sustitución, excepcionalmente se podría aumentar en 3 meses.

Este programa se ejecutará en los dos primeros años de vigencia del Convenio Colectivo, las salidas no podrán producirse, salvo acuerdo con la Empresa, más allá del 15 de enero de 2023.

Cláusula adicional 6.^a *Garantías del Sima.*

En el caso que el personal de alta en la plantilla de la planta de Sevilla a 31 de diciembre de 2020, fuera objeto de un proceso de extinción de su contrato de trabajo amparado en las causas del artículo 51 ET, se acuerda que la indemnización que percibiría sería la establecida en el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, que en la actualidad corresponde a 45 días de salario por año de servicio con el límite de 42 mensualidades hasta el 12 de febrero de 2012, y desde esa fecha 33 días de salario por año de servicio con el límite de 24 mensualidades, en ambos casos con los topes legalmente establecidos.

En el caso que los contratos de trabajo de dicho personal referido en el párrafo anterior fuera objeto de un proceso de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que supongan un perjuicio para el trabajador o trabajadora, o de un proceso de movilidad geográfica-traslados, según lo previsto en el artículo 41.3 ET y en el artículo 40 ET, la indemnización establecida se mejoraría en cuantía bruta hasta la establecida en el artículo 56.1 ET. La decisión del trabajador o trabajadora de rescindir su contrato al amparo de estas situaciones deberá ser comunicada a la Empresa en un plazo máximo de veinte días (20) hábiles desde la comunicación de la decisión empresarial de modificación sustancial o de traslado.

De acuerdo con el párrafo anterior, en aquéllos supuestos de movilidad geográfica que pudieran producirse, y cuando existan personas que acepten dicho traslado, se llevará a cabo una negociación con la representación unitaria del centro de trabajo para acordar, en su caso, aquellos gastos de traslado que pudieran determinarse.

Estas garantías tendrán una duración de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024, sustituyendo a cualesquiera otras acordadas previamente con la misma naturaleza y se aplicarán siempre que las fechas de salida del trabajador o trabajadora sean decididas por la Empresa, dentro de un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la salida del trabajador o trabajadora, con objeto de asegurar la sustitución sin afectar a la producción.

Clausula adicional 7.^a *Acuerdos del Sercla.*

Se mantienen los acuerdos del Sercla relativos a arranques en jarabe (salvo la lista ni el número de personas para arranques) y externalización del servicio de limpieza, si bien serán objeto actualizaciones y adaptaciones por acuerdo de la Empresa con el Comité de Empresa.

Disposición transitoria primera: *Limitación de ciclos de cuarto turno.*

Cuarto turno para el personal en plantilla a 31 de diciembre de 2020.

Con objeto de preservar los derechos adquiridos de dicho personal se acuerda que quienes estuvieran en plantilla a la fecha señalada, solo tendrá la obligación de hacer los siguientes ciclos de cuarto turno:

- En 2021: cuatro (4) ciclos máximo.
- En 2022: cinco (5) ciclos máximo.
- De 2023 en adelante: (6) seis ciclos máximo.

De forma voluntaria podrán hacer más ciclos.

El personal, de 59 o más años a 31 de diciembre de 2020, tendrán la posibilidad de cambiar el importe de los pluses de sábado y domingo, por una compensación de tiempo de descanso a razón de 2 días adicionales al que generan por cada ciclo, a disfrutar cuando finalicen los ciclos de 4.º turno, cuyas fechas de disfrute se acordarán con la Empresa. Estos días adicionales de descanso no podrán ser superiores a 8 días. El personal que decida sustituir los pluses de sábado y domingo por descanso cobrará de forma adicional la cantidad de 60€ por ciclo trabajado.

Personal de logística (carretileros), el mes que no estén total o parcialmente incluidos en cuarto turno, en caso necesario, tendrá la obligación de efectuar un número de sábados equivalentes a los sábados de trabajo en los ciclos de cuarto turno comprometidos como máximo en la disposición transitoria anterior, una vez descontados los ciclos trabajados en ese año en cuarto turno.

Disposición transitoria segunda: *Sábados a trabajar.*

Con objeto de mantener el derecho adquirido al personal en plantilla a 31 de diciembre de 2020 se les aplicará el régimen de sábados a trabajar que se establece a continuación:

- Se mantiene la obligación de cinco (5) sábados a trabajar en el año, en los turnos de mañana y tarde, a elegir las fechas por la Empresa durante todo el año, siendo el precio de compensación: un día libre por cada sábado trabajado, que se podrá solicitar y disfrutar durante los doce meses siguientes a su realización.

En el periodo de campaña (mayo-agosto) o de cuarto turno el disfrute de los días de descanso estará condicionado a que sea posible organizativamente y así lo determine el responsable del departamento. Además del día libre se retribuirá con el complemento por sábado efectivamente trabajado que será:

- Jefes de Equipo-----130,40 €.
- Oficial 1.º-----115,49 €.
- Oficial 2.º-----104,37 €.
- Peón-----93,12 €.

Para cubrir la prestación de trabajo en sábado se estará a lo siguiente:

- 1.º El lunes de la semana en que se vaya a trabajar el sábado, la Empresa anunciará dicha necesidad. El miércoles a las 14.00 horas se presentará el listado del personal voluntario a la Dirección de la Empresa. Se tendrá presente la prioridad según:

- Turnos (mañana, tarde, noche, vacaciones, etc....)

La lista definitiva se publicará el jueves de la semana a trabajar. La Empresa tendrá la potestad para estudiar la lista del personal que trabajará ese sábado de forma que funcionen los turnos correctamente.

- 2.º En caso de no existir personal voluntario suficiente o adecuado para los respectivos puestos y máquinas, la Empresa procederá a la designación obligatoria del personal que precise.

La citación para el trabajo obligatorio en sábado será realizada por la Empresa mediante el sistema habitual de comunicación de turnos los jueves a las 14.00 h de la semana en que se vaya a trabajar el sábado, procurándose, en la medida de lo posible, la citación rotativa para el personal asignado habitualmente a cada puesto de trabajo.

Sólo se podrá citar al personal para el trabajo en sábados en turnos de mañana y tarde.

Aun manteniendo la obligatoriedad de acudir, por requerimiento de la Empresa, a trabajar en sábado hasta en cinco ocasiones, la persona, excepcionalmente, podrá proponer a la Empresa en una de las citaciones su sustitución por otra persona de igual categoría y similares conocimientos del manejo de máquinas, previo acuerdo con ésta. La sustitución deberá ser autorizada por la Empresa.

Cualquier otra situación que pueda presentarse será estudiada por la Empresa que tomará la decisión que estime conveniente.

Disposición transitoria tercera: *Voluntarios de arranques.*

El personal que formará parte de la plantilla a 31 de enero de 2020 y se apunte como voluntario a la lista de voluntarios para arranques del presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a que se les abone, durante la vigencia del Convenio Colectivo, un concepto como «compensación arranque ad personam» cuyo importe ascenderá a 25€/mes. Adicionalmente tendrán derecho a cobrar el plus que corresponda en función del día trabajado, y en su caso nocturnidad.

Disposición transitoria cuarta: *Sábados preventivos.*

El personal que formara parte de la plantilla a 31 de enero de 2020 y hubiera cobrado hasta dicha fecha el plus por sábados preventivos, consolidará en su «complemento ad personam» el 50% del importe anual que viniera cobrando. Dicho importe se abonará dividido en doce mensualidades.

Respecto de los sábados a trabajar aplicarán lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

Disposición transitoria quinta: *Limitación de la antigüedad.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo desaparece el concepto de antigüedad del sistema retributivo de la planta de Sevilla.

Cada persona que no haya alcanzado a 31 de diciembre de 2020, 24 años de antigüedad podrá optar por una de las dos siguientes fórmulas de compensación por congelación de la antigüedad:

1. Reconocimiento del importe del complemento por antigüedad que se hubiera generado hasta el 31 de diciembre de 2020 y que estuviera en la nómina del mes de diciembre de 2020, más una cantidad equivalente al resto del complemento de la antigüedad que se hubiera podido generar hasta el día 31 de diciembre de 2022. Ambas cantidades se consolidarán en el complemento «ad personam» de la persona que haya optado por esta alternativa con fecha de efectos de la firma del Convenio Colectivo.
2. O compensación a abonar por una sola vez a la firma del Convenio Colectivo cuya cuantía se fija en función de la antigüedad de cada persona en los siguientes términos:
 - a) Personal que no haya alcanzado los 9 años de antigüedad a 31 de diciembre de 2020: 15.000 €
 - b) Resto de personal que no haya llegado al tope de antigüedad de 24 años: 10.000 €.

Quienes hayan alcanzado a 31 de diciembre de 2020 24 años de antigüedad no percibirán cantidad alguna al tener todo consolidado en el «ad personam».

Para definir la cantidad consolidada de antigüedad del personal fijo discontinuo desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se tendrán en cuenta los días trabajados en los años 2018 y 2019.

Disposición transitoria sexta: *Diferencia de categoría.*

Aplicarán las siguientes reglas:

- Quienes hayan trabajado en 2019 y 2020 un 70% de su tiempo de trabajo efectivo (sin tener en cuenta incapacidad temporal y tiempo de cese del personal fijo discontinuo) o más cobrando el «plus de diferencia de categoría», consolidarán en su salario una cantidad «ad personam» en concepto de «Diferencia de categoría ad personam» cuyo importe será la media de lo cobrado en el tiempo real de trabajo efectivo en dichos años 2019 y 2020 por diferencia de categoría.
- En el caso del personal fijo discontinuo para determinar el 70% del tiempo de trabajo efectivo en 2019 y 2020 no se tendrá tampoco en consideración el tiempo que haya prestado servicios en un escalafón distinto de igual o inferior categoría a aquel en el que esté incluido como escalafón original. Para determinar el importe de la cantidad a consolidar se tomarán en cuenta los importes cobrados en 2018 y 2019.

Dicho personal, en el caso de que sea necesario que se efectúen en la Planta trabajos de superior categoría, tendrán que prestar dichos servicios de forma preferente, y la cantidad de plus que les corresponda percibir por diferencia de tablas será absorbido y compensado de las cantidades que perciban como «Diferencia de categoría ad personam», sin que, por tanto, cobren cantidad adicional alguna. De igual forma, en caso de promoción las cantidades que pudieran corresponderles en aplicación de las tablas se compensarán y absorberán de dicho plus. En todo caso la Empresa llevará un registro de las horas realizadas en trabajo de superior categoría a los efectos de ascensos.

Disposición transitoria séptima: *Rechazo de llamamientos.*

Como régimen transitorio para el personal fijo discontinuo de alta en la planta a 31 de diciembre de 2020: en el caso de la persona que ya ha rechazado 8 anualidades los llamamientos se considerará baja voluntaria si en el primer año de vigencia del Convenio Colectivo rechaza todos los llamamientos del año.

Disposición transitoria octava: *Complemento ad personam.*

El personal en plantilla a 31 de diciembre de 2020, tendrá un complemento «ad personam» en el que se integrarán, junto con las cantidades establecidas en las disposiciones transitorias cuarta y quinta, las cantidades cobradas hasta 31 de diciembre de 2020 por los siguientes conceptos:

- Diferencia entre el salario base percibido y el salario base establecido en tablas del presente Convenio Colectivo para 2021.
- Plus extrasalarial.
- Paga de beneficios.
- Paga de 15 días de verano.

Dicho complemento «ad personam» no será ni absorbible ni compensable, excepto en los casos que expresamente se prevean.

El importe de dicho complemento se abonará dividido en doce mensualidades en la nómina de cada paga ordinaria.

Expresamente se dispone que se compensará y absorberá del complemento «ad personam» previsto en esta disposición transitoria, las cantidades que como consecuencia de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo corresponda abonar como plus de llenadora o de jarabes al personal que forme parte de la plantilla a 31 de diciembre de 2020.

Disposición transitoria novena *Especialidad y categoría de eléctricos y mecánicos.*

Para el personal de mantenimiento que forme parte de la plantilla a 31 diciembre de 2020, se le respetará su actual categoría de eléctrico o mecánico, sin perjuicio que, si voluntariamente así lo desean, podrán formarse en la otra especialidad.

Disposición final única.

En todo lo no previsto en el presente convenio de empresa se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales, así como a lo dispuesto en el convenio marco de bebidas refrescantes.

ANEXO I

Tablas salariales

El salario anual incluye la parte proporcional de las 2 pagas extraordinarias.

Niveles	2021(€)		2022(€)		2023(€)		2024(€)	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual
Nivel I	16.430,98	1.173,64	16.485,20	1.177,51	16.539,60	1.181,40	16.705,00	1.193,21
Nivel II	16.847,06	1.203,36	16.902,66	1.207,33	16.958,43	1.211,32	17.128,02	1.223,43
Nivel III	17.453,76	1.246,70	17.511,36	1.250,81	17.569,14	1.254,94	17.744,84	1.267,49
Nivel IV	18.449,76	1.317,84	18.510,64	1.322,19	18.571,73	1.326,55	18.757,45	1.339,82
Nivel V	19.189,70	1.370,69	19.253,03	1.375,22	19.316,56	1.379,75	19.509,73	1.393,55
Nivel VI	20.632,94	1.473,78	20.701,03	1.478,64	20.769,34	1.483,52	20.977,04	1.498,36
Nivel VII	21.302,36	1.521,60	21.372,66	1.526,62	21.443,19	1.531,66	21.657,62	1.546,97
Nivel VIII	23.117,51	1.651,25	23.193,80	1.656,70	23.270,34	1.662,17	23.503,04	1.678,79
Nivel IX	23.989,67	1.713,54	24.068,84	1.719,20	24.148,26	1.724,88	24.389,75	1.742,12

Pluses de puesto	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
P. Jarabe	28,77	28,86	28,96	29,25
P. Llenadora	28,77	28,86	28,96	29,25

Así mismo, serán de aplicación los pluses establecidos en el Convenio Colectivo, cuyos importes son los siguientes:

Concepto	Euros/hora
Plus sábado	8,29
Plus festivo	8,29
Plus domingo	8,29
Horas extras	14,48
Horas extras personal técnico y control	16,20
Complement nocturn	2,6

- Plus festivo: el personal que voluntariamente trabaje un festivo tendrá derecho a elegir cobrar entre una de las siguientes compensaciones:
 - El plus hora establecido en las tablas como plus festivo más día y medio de descanso por cada día festivo o la parte proporcional que corresponda
 - O bien la compensación establecida para las horas extras.

Transposición de categorías a niveles salariales.

Con objeto de proceder a aplicar las tablas sobre las categorías profesionales existentes en la planta se acuerda la siguiente transposición de las categorías a los niveles salariales contenidos en la tabla salarial:

EQUIVALENCIA SEVILLA	
Nivel I	
Nivel II	Peón normal de fábrica
Nivel III	Auxiliar Administrativo
Nivel IV	Personal de Jarabes con menos de 6 meses en el puesto
	Oficial de 2ª producción/Fábrica
	Oficial de 2ª administrativo
Nivel V	Técnico de mantenimiento con menos de 6 meses en el puesto
	Oficial de 1ª
	Personal de Jarabes con más de 6 meses en el puesto y que no maneja ordenador
	Técnico de calidad equivale a técnico de calidad de micro y personal en formación puesto hasta 6 meses
	Técnico de mantenimiento + de 6 meses en el puesto, equivalente a Mantenimiento (of. 2º y eléctricos y mecánicos DT9ª)
Nivel VI	Oficial de 1ª administración
	Personal de jarabes que utiliza el ordenador en el proceso de mezclas
	Técnico de mantenimiento con polivalencia y sin polivalencia según DT 9ª (eléctricos y mecánicos) equivalente a Mantenimiento (Of. 1º)
Nivel VII	Técnico de calidad
	Oficial 1º jefe de equipo
	Técnico de mantenimiento con polivalencia y sin polivalencia según DT 9ª (eléctricos y mecánicos) equivalente a Mantenimiento (Of. 1º A)
Nivel VIII	Jefe de turno
	Técnico de seguridad y prevención
	Jefe de producción
	Jefe de calidad
	Jefe de mantenimiento
Nivel IX	Jefe de jarabes
	Jefe de almacén
Nivel IX	Jefe de Planta

El personal destacado en color amarillo es personal administrativo, perteneciendo al nivel en que se encuadra.

ANEXO II

*Tabla de orden de personal fijo discontinuo en plantilla a 31 de diciembre de 2020 por orden de antigüedad.
A efectos de conversión a fijos (Cláusula adicional 4.ª)*

1. Antonio Terol Sánchez
2. Jesús Galindo Baez
3. Raúl Arcos Luna
4. Alonso Vilches Gavilán
5. Francisco Javier Mejías Medina
6. Ángel Pablo Murillo Abrines
7. Antonio Garrido Garrido
8. José A. Jurado Tirado
9. Isabel Florencio Piñón
10. Raúl del Valle Hinojosa
11. Juan Antonio Martín Pérez
12. Manuel Jesús Alonso Guerra
13. Cándido Pacheco Vázquez
14. Efrain Sevillano Perejon
15. Ismael Rico Blanco
16. Ramón Roldan Fernández
17. Ana Milena Vargas Mairongo

15W-4861

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

*Dirección General de Energía**Instalación eléctrica*

Resolución de la Dirección General de Energía, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de «LAT DC LA-280 66 kV SET Chucena (Huelva) a SET Santa Amelia (Sevilla)» cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Chucena (Huelva), Huévar del Aljarafe (Sevilla) y Pilas (Sevilla).

Expediente: 20200473.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Ha tenido entrada en la antigua Dirección General de Industria, Energía y Minas solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para llevar a efecto la instalación de energía eléctrica denominada «LAT DC LA-280 66 kV SET Chucena (Huelva) a SET Santa Amelia (Sevilla)» promovida por Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Segundo. De acuerdo con el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a someter a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción junto con la documentación técnica obrante en el expediente, durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA número 24, de 5 de febrero de 2021), «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 26, de 2 de febrero de 2021 y «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva número 25, del 8 de febrero de 2021.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitiéron separatas del proyecto presentado a los organismos y entidades que se relacionan, al objeto de que emitiesen el correspondiente informe:

- Ayuntamiento de Pilas.
- Ayuntamiento Huévar del Aljarafe.
- Ayuntamiento Chucena.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla (Sv. Vías Pecuarias).

Los cuales, en los plazos reglamentarios, hicieron efectivo su derecho con el resultado que consta en el expediente.

Cuarto. Finalizado el trámite de información pública, en las Delegaciones del Gobierno de Huelva y Sevilla, no se han producido alegaciones.

Quinto. Consta en el expediente informes de fechas 6 de febrero de 2021 y 18 de mayo de 2021 de las Delegaciones del Gobierno en Sevilla y Huelva respectivamente, ambos favorables a la concesión de autorización administrativa previa y autorización de construcción de proyecto referenciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias en materia de energía recaen en la Dirección General de Energía en virtud del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.

Segundo. La puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de transporte, distribución, producción y líneas directas está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que «en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica». Por tanto, a la instalación objeto de la presente resolución le será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, más concretamente su título VII.

Tercero. Vistos los informes de las Delegaciones del Gobierno en Sevilla y en Huelva.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Dirección General de Energía, en el uso de sus competencias, resuelve:

Primero. Otorgar Autorización Administrativa Previa y autorización Administrativa de Construcción del proyecto de «LAT DC LA-280 66 kV SET Chucena (Huelva) a SET Santa Amelia (Sevilla)» promovido por Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Las características más importantes de la línea aérea son:

Sistema: Corriente alterna trifásica

Frecuencia (Hz): 50.

Tensión nominal (kV): 66 kV.

Tensión de construcción UC: 66 kV

Tensión más elevada de la red US: 72,5 kV.

Potencia máxima de transporte/fase 108 MVA

Potencia máxima de transporte 216 MVA.

Categoría: 2.^a.

Altitud: Entre 0 y 500 m Zona A.

Núm. de circuitos trifásicos: Dos - Doble circuito.

Sujección: Red tensada entre apoyos.

Núm. de conductores por fase: Dos (duplex)

Apoyos: Metálicos galvanizados de celosía.

Tipo de conductor: Desnudos de aluminio con alma de acero galvanizado.

Denominación conductor: LA-280 Hawk, 242-AL1/39-ST1A.

Tipo de aislador: Vidrio.

Cable de tierra: OPGW-96.

Nivel de contaminación II (medio).

Núm. apoyos totales: 32.

Núm. apoyos fin de línea: 2.

Núm. apoyos alineación: 19

Núm. apoyos anclaje-ángulo: 9.

Núm. apoyos anclaje-ángulo-reforzado: 2.

Longitud: 10,623 km.

Origen de la línea subestación Chucena MGE 220/66/15-20 kV.

Final de la línea subestación Santa Amelia MGE 66/15-20 kV.

Provincias afectadas: Sevilla y Huelva.

Presupuesto: 2.080.840,44 €

Segundo. La Autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se podrá proceder a la revocación de la presente resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente resolución por parte de esta Dirección General en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a las Delegaciones del Gobierno (Servicios de Industria, Energía y Minas) en Sevilla y de Huelva, respectivamente, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto.
- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Tercero. Estas autorizaciones se otorgan en el ejercicio de las competencias de esta Dirección General y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 9 de junio de 2021.—El Director General de Energía, Manuel Larrasa Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE CORIA DEL RÍO

Don José Montes Domínguez, Juez de Paz sustituto de Almensilla (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 29 de marzo de 2021.—La Secretaria de Gobierno en funciones, María Carlota Gómez Blanco.

8F-5427

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo)

(Refuerzo externo).

Procedimiento: Despidos/ceses en general 700/2021. Negociado: RE-E.

N.I.G.: 4109144420210007169.

De: Doña Manuela Monge Carrasco.

Abogada: Verónica Ruiz Dávila.

Contra: Faindest Fabricación, S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo externo de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 700/2021, se ha acordado citar a Faindest Fabricación, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 26 de julio de 2021 en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga a las 10.40 horas para el acto de conciliación y el juicio que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 11 de la primera planta del edificio Noga Avda. de la Buhaira, 26 el mismo día a las 10.50 debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 15 de junio de 2021.

Y para que sirva de notificación a la demandada Faindest Fabricación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-5502

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 44/2019. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190000269.

De: Doña Juana María Milagros Sánchez Morales.

Abogado: Raquel Rodrigo Henfling.

Contra: Duende Gastronomía S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 44/2019 se ha acordado citar a Juana María Milagros Sánchez Morales como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de septiembre de 2021 a las 9:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida La Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Juana María Milagros Sánchez Morales.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-5458

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 82/2021. Negociado: J.
Autos 574/18.
N.I.G.: 4109144420180006165.
De: Don Manuel Ángel Fernández Díaz.
Abogado: José Carlos Morón Rubio.
Contra: Sanix Servicios Sanitarios S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 82/2021 a instancia de la parte actora don Manuel Ángel Fernández Díaz contra Sanix Servicios Sanitarios S.L., se ha dictado auto de fecha 15 de abril de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 47.472,55 euros de principal más la cantidad de 14.000 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Sanix Servicios Sanitarios S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-3632

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 81/2021. Negociado: 6.
Autos 62/18.
N.I.G.: 4109144420180000581.
De: Juan Cortés Domínguez y Francisco Javier León León.
Abogado: José Francisco Escribano Navarrete.
Contra: Puro Evento S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 81/2021 a instancia de la parte actora Juan Cortés Domínguez y Francisco Javier León León contra Puro Evento S.L., se ha dictado auto de fecha 15 de abril de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 14.412,51 euros en concepto de principal, más la de 1.500 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Puro Evento S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-3631

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2021. Negociado: J.
Autos 171/20.
N.I.G.: 4109144420200001525.
De: Don Roberto Gortari Mendizábal.
Contra: Impresos en Continuo S.A.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 80/2021 a instancia de la parte actora don Roberto Gortari Mendizábal contra Impresos en Continuo S.A., se ha dictado auto de fecha 15 de abril de 2021 despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 94.743,31 euros de principal más la cantidad de 15.000 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Impresos en Continuo S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-3630

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2021. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144420180003620.
De: Don José María Figueroa Estrada.
Abogado: Ángel González Begines.
Contra: Carmapita, S.L., TGSS y INSS.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 72/2021 a instancia de la parte actora don José María Figueroa Estrada contra Carmapita, S.L., TGSS y INSS, se ha dictado auto de fecha 12 de abril de 2021 despachando ejecución haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Carmapita, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-3629

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 237/2020. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420180006150.

De: Don Antonio José Rodríguez Pérez.

Abogado: Antonio Miguel Jiménez Montaña.

Contra: Fyser XXI.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 237/2020 a instancia de la parte actora don Antonio José Rodríguez Pérez contra Fyser XXI S.L., se ha dictado decreto de fecha 5 de abril de 2021 declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Fyser XXI S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-3628

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 973/2019. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190009282.

De: Doña María Nieves Calvente Moure.

Contra: Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación, S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 973/2019 a instancia de la parte actora doña María Nieves Calvente Moure contra Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 18 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por doña María Nieves Calvente Moure contra Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación, S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, bien a indemnizar a la parte actora en la cantidad de dos mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y dos céntimos (2.767,82 euros).

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por doña María Nieves Calvente Moure contra Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de doscientos ochenta y un euros con veinticinco céntimos (281,25 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su Abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Y para que sirva de notificación al demandado Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-3626

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1184/2019. Negociado: 53.

N.I.G.: 4109144420190012898.

De: Don Cristian Pérez Serrano García.

Abogado: Francisco Javier Álvarez de Toledo Gordillo.

Contra: Dom Adam Joseph Walker y Bierkraft de Sevilla S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1184/2019 a instancia de la parte actora don Cristian Pérez Serrano García contra Adam Joseph Walker y Bierkraft de Sevilla S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 10 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente:

«FALLO

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por don Cristian Pérez Serrano Gracia contra Bierkraft S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, bien a indemnizar a la parte actora en la cantidad de cinco mil setecientos veintinueve euros con sesenta y dos céntimos (5.729,62 euros).

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por don Cristian Pérez Serrano Gracia contra Bierkraft S.L., en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actor la cantidad de cinco mil setecientos ocho euros con sesenta y cinco céntimos (5.708,65 euros).
- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.
- Debo absolver y absuelvo a don Adam Joseph Walker, por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Adam Joseph Walker y Bierkraft de Sevilla S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-4157

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo)

(Externo).
NIG: 4109144420210007086.
Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.
N.º autos: 635/2021. Negociado: RE.
Sobre: Despido.
Demandante/S: Patricia Moncayo Muñoz.
Abogado: Pedro José Sánchez Porras.
Demandados: Wu Junhao y Fogasa.
Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 635/21 se ha acordado citar al demandado Wu Junhao por tener ignorado paradero para que comparezca ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga el día 8 de julio de 2021 a las 9,20 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas 9 de la planta primera del edificio Noga, Avda. Buhaira 26, el mismo día a las 9.30 horas, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Wu Junhao actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-5496

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo)

(Refuerzo externo).
NIG: 4109144420210006726.
Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.
N.º autos: 603/2021. Negociado: RE.
Sobre: Despido.
Demandante/S: David Toledano Montaña.
Abogada: Ana María Vigneron Tenorio.
Demandadas: Obras Jardines y Podas, S.L., Bascones del Agua de Lerma, S.L., Gestión y Desarrollo de Servicios Urbanos Integrados, S.L. y Fogasa.
Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo externo de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 603/2021, se ha acordado citar a Obras Jardines y Podas, S.L., Bascones del Agua de Lerma, S.L., Gestión y Desarrollo de Servicios Urbanos Integrados, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan para que comparezcan a los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga el día 29 de julio de 2021 a las 11,00 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas 9 de la planta 1.ª del edificio Noga, Avda. Buhaira 26, el mismo día a las 11.10 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Obras Jardines y Podas, S.L., Bascones del Agua de Lerma, S.L. y Gestión y Desarrollo de Servicios Urbanos Integrados, S.L.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-5504

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 204/2018. Negociado: RF.
N.I.G.: 4109144420180002263.
De: Don Antonio Rojas Ramos.
Abogado: Alejandro Jose Clemente González.
Contra: TGSS y INSS.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo externo de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/18, se ha acordado citar al actor Antonio Rojas Ramos por tener ignorado paradero para que comparezca ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga el día 14 de julio de 2021 a las 10.00 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas de la planta séptima del edificio Noga, Avda. Buhaira 26, el mismo día a las 10.10 horas, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de notificación al actor Antonio Rojas Ramos actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-5497

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

(Externo 1).

Procedimiento: Despidos/ceses en general 649/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210007292.

De: Don José Luis Martínez Rosa.

Abogado: Alicia Pérez Bermúdez

Contra: Fogasa y Gydesur, S.L.

EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 649/2021, se ha acordado citar a Gydesur, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de julio de 2021 a las 10.10 horas el acto de conciliación y al as 10.20 horas el acto de juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1ª. Sala de Vistas n.º 9, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gydesur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-5492

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 728/2017. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20170007848.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Projucasas 2007 Promociones Inmobiliarias S.A.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 728/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Projucasas 2007 Promociones Inmobiliarias S.A. sobre cantidad se ha dictado sentencia de fecha 8 de abril de 2021 del tenor literal siguiente:

«Se estima la demanda interpuesta por la «Fundación Laboral de la Construcción» con CIF G80468416, frente a la entidad «Projucasas 2007 Promociones Inmobiliarias S.L.», con CIF B23593486, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a «Projucasas 2007 Promociones Inmobiliarias S.L.» a abonar a la «Fundación Laboral de la Construcción» la cantidad de 691,40 euros.

No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Projucasas 2007 Promociones Inmobiliarias S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-3743

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1110/2019. Negociado: 5.
N.I.G.: 4109144420180006911.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Don José Luis Montaña Mateo.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1110/2019 a instancias de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra José Luis Montaña Mateo sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 26 de marzo de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Procedáse al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandado José Luis Montaña Mateo por la suma de 10,28 euros.

A tal efecto, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir la mencionada suma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Jose Luis Montaña Mateo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-3742

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 686/2017. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144S20170007404.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Hermanos Gómez Vargas S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 686/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Hermanos Gómez Vargas S.L. sobre cantidad se ha dictado sentencia de fecha 6 de abril de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Se estima la demanda interpuesta por la «Fundación Laboral de la Construcción» con CIF G80468416, frente a la entidad «Hermanos Gómez Vargas S.L.», con CIF B04100806, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a «Hermanos Gómez Vargas S.L.» a abonar a la «Fundación Laboral de la Construcción» la cantidad de 268,99 euros.

No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Hermanos Gómez Vargas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-3740

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1103/2020. Negociado: 5.
N.I.G.: 4109144420180012799.
De: Ignacio Manuel Romero Durán.
Contra: Tu Asesoría - Gestoría Sevilla, S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1103/2020 a instancias de la parte actora Ignacio Manuel Romero Durán contra Tu Asesoría - Gestoría Sevilla, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 19 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Tu Asesoría-Gestoría Sevilla, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 49.008,14 euros de principal, más 6.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Tu Asesoría - Gestoría Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3808

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 484/2018. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420180005230.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones Invernaderos Alba-Inver, S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrado/A de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 484/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Invernaderos Alba-Inver, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por la «Fundación Laboral de la Construcción» con CIF G80468416, frente a la entidad «Construcciones Invernaderos Alba-Inver, S.L.», con CIF B04205944, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a «Construcciones Invernaderos Alba-Inver, S.L.» a abonar a la «Fundación Laboral de la Construcción» la cantidad de 765,68 euros.

No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.—Doy fe.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Invernaderos Alba-Inver, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3786

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1136/2020. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20160006359.

De: Fremap.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: Fernán Árido del Sur S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1136/2020 a instancia de la parte actora Fremap contra Fernán Árido del Sur S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 27 de abril de 2021 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Fernán Árido del Sur S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.719,33 euros de principal, más 950 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña Isabel María Roca Navarro. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Fernán Árido del Sur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3949

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

(Refuerzo externo 2).

NIG: 4109144420210007477.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 616/2021. Negociado: RE.

Sobre: Extinción relación laboral.

Demandante: Daniel José Pérez Martín.

Abogado: Santiago Carnerero Gamero.

Demandados: Restalia Grupo de Eurorestauración, S.L., Gómez Lissen Restauración, S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 616/2021, se ha acordado citar a Gómez Lissen Restauración, S.L. (Administrador unico Matilde Lissen Carballar), como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 14 de julio de 2021 las 9.20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.^a planta del edificio Noga n.º 26 y a las 9.30 horas en la Sala de Vistas n.º 8 sita en la 1.^a planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto de fecha 10 de junio de 2021.

Y para que sirva de notificación al demandado Gómez Lissen Restauración, S.L. (Administradora única Matilde Lissen Carballar), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-5499

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

(Externo 2).

NIG: 4109144420210007168.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 590/2021. Negociado: RE.

Sobre: Despido + cantidad.

Demandante/s: Valentín Núñez Gata.

Abogada: Veronica Ruiz Dávila.

Demandadas: Faindest Fabricación, S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 590/2021 a instancia de la parte actora doña Valentín Núñez Gata contra Faindest Fabricación, S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal sobre despidos/ceses en general se ha acordado citar a Faindest Fabricación, S.L., como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 1 de julio de 2021 a las 10.00 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.^a planta del edificio Noga n.º 26 y a las 10.30 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta 1 Sala 3 del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto y providencia de fecha 8 de julio de 2021.

Y para que sirva de notificación al demandado Faindest Fabricación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-5494

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

(Externo 2).

Procedimiento: Despidos/ceses en general 634/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210007101.

De: Doña Dolores Galván Ruiz.

Abogada: Ana Arroyo Delgado.

Contra: Doña Mercedes Rodríguez Macías (Bodegas Sebastián), Ministerio Fiscal y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 634/2021 se ha acordado citar a Mercedes Rodríguez Macías (Bodegas Sebastián) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de julio de 2021 a las 11.20 el acto de conciliación y a las 11.30 el acto de juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 1.ª planta - edificio Noga- CP 41018 Sevilla Sala de Vistas n.º 8 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mercedes Rodríguez Macías (Bodegas Sebastián), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-5495

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 104/2021. Negociado: RC.

N.I.G.: 2104144420190002224.

De: Doña Antonia María Márquez García.

Contra: Vitadental XXI, S.L. y Jum & Jumping, S.L.

EDICTO

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2021, a instancia de la parte actora doña Antonia María Márquez García, contra Vitadental XXI, S.L. y Jum & Jumping, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado orden general de ejecución y decreto ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2021.

Y para que sirva de notificación al demandado Vitadental XXI, S.L. y Jum & Jumping, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 12 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

6W-4204

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2021. Negociado: RJ.

N.I.G.: 2104144420190003140.

De: Doña Araceli Rocío Lobato Quinta.

Abogado: Aurelio Guerra González.

Contra: Colectividades Hunodimar, S.L.

EDICTO

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2021 a instancia de la parte actora doña Araceli Rocío Lobato Quinta, contra Colectividades Hunodimar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 5 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida desde el día 5 de mayo de 2021 la relación laboral que une a las partes, y condeno a Colectividades Hunodimar, S.L., a abonar a doña Araceli Rocío Lobato Quinta las siguientes cantidades:

1.º— Mil trescientos treinta y siete euros y cuarenta y un céntimos (1.337,41 €), en concepto de indemnización.

2.º— Once mil trescientos treinta y seis euros y cincuenta y dos céntimos (11.336,52 €), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y se les advierte que contra ella cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 euros en la cuenta número 1932 0000 30 0028 21, abierta a nombre de este Juzgado en la oficina principal de Banco Santander (calle Concepción n.º 27) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan la condición de trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de los mismos.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don José González Banderas, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Y para que sirva de notificación al demandado Colectividades Hunodimar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 11 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

6W-4203

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1219/2019. Negociado: G.

N.I.G.: 2906744420190015028.

De: Don Luis Miguel Montero Fernández.

Abogado: Eduardo Alarcón Alarcón.

Contra: Bricoreformas Servicios y Obras, S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1219/2019, a instancia de la parte actora don Luis Miguel Montero Fernández contra Bricoreformas Servicios y Obras, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia n.º 194/21 de fecha 26 de abril de 2021, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

1. Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Luis Miguel Montero Fernández, contra Bricoreformas Servicios y Obras, S.L.

2. Condenar a Bricoreformas Servicios y Obras, S.L., a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 3.257,45 €, más la cantidad de 325,74 € en concepto de mora, lo que hace un total de 3.583,19 €. Más los intereses legales del artículo 576.2 LEC desde la fecha de la presente hasta la del pago Ley Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado Bricoreformas Servicios y Obras, S.L. y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

6W-3964

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

N.I.G.: 4109142C20170009820

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 320/2017. Negociado: 1T.

Sobre: Contratos en general.

De: Cafento S.L.U.

Procurador: Sr. Andrés Escribano del Vando.

Contra Jesús Manuel Crespo Fernández.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 320/2017 seguido en el Juzgado de primera instancia número 16 de Sevilla a instancia de Cafento S.L.U. contra Jesús Manuel Crespo Fernández sobre contratos en general, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUICIO VERBAL NÚM. 320/17

SENTENCIA NÚM. 53/19

En la ciudad de Sevilla a 15 de febrero de 2019.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de los de Sevilla, en Juicio Oral y Público, los autos del juicio verbal núm. 320/17 de los de este Juzgado, seguidos sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, habiendo sido partes de un lado la entidad Cafento S.L. representada por el Procurador de los Tribunales don Andrés Escribano del Vando y bajo la dirección letrada de don Manuel Jesús Pérez Real y de otro don Jesús Manuel Crespo Fernández, en rebeldía.

Fallo

Debo estimar y estimo en su integridad la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Andrés Escribano del Vando en la representación de la entidad Cafento S.L. contra don Jesús Manuel Crespo Fernández y, en consecuencia:

Primero. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro en exclusiva suscrito entre las partes en fecha 5 de abril de 2013, condenando al demandado a estar y pasar por dicha declaración.

Segundo. Debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora las siguientes cantidades:

- Mil quinientos cincuenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (1559,66 euros) en concepto de principal pendiente de devolución del préstamo.
- Mil cuarenta y un euros con siete céntimos (1041,07 euros) como penalización por incumplimiento.
- Los intereses legales de ambas cantidades del artículo 576 LEC desde la fecha de la presente sentencia.

Tercero. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma es firme, no siendo susceptible de recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo
Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Manuel Crespo Fernández, extendiendo y firmo la presente. En Sevilla a 24 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elisa Serna Ramos.

15W-4792-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

N.I.G.: 4109142C20170000773.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 38/2017. Negociado: 3A.
Sobre: Tráfico.
De: Antonio Chíncoa Ruda.
Procuradora: Sra. Laura Leyva Royo.
Contra: José Daniel Alonso Curado y Mapfre Familiar, S.A.
Procuradora: Sra. María Belén Aranda López.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 38/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de los de esta capital a instancia de Antonio Chíncoa Ruda contra José Daniel Alonso Curado y Mapfre Familiar, S.A. sobre tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 189/2019

En Sevilla, a 4 de septiembre de 2019; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 19 de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 38/17 a instancias de don Antonio Chíncoa Ruda, representado por la Procuradora Sra. Leyva Royo y asistido por el Letrado Sr. de Vega Domínguez; y como demandados, don José Daniel Alonso Curado, declarado en rebeldía y Mapfre, representada por la Procuradora Sra. Aranda López y asistida por el Letrado Sr. Tavira Ortega, en ejercicio de acción personal.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Leyva Royo en representación acreditada de don Antonio Chíncoa Ruda contra don José Daniel Alonso Curado y Mapfre, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen solidariamente al actor la suma de 2.057,8 €, con los intereses legales que para cada uno de ellos se fijan en el fundamento jurídico 3.º de esta resolución, que se da por reproducido a estos efectos; y debo absolver y absuelvo a los demandados de las restantes pretensiones contra ellos deducidas en la demanda originadora del presente procedimiento, sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Para la admisión del referido recurso será preceptiva la previa constitución de un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el modo y forma previstos en la D.A. 15.º de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Daniel Alonso Curado, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Mas Rondán.

36W-2250-P

Tribunal de Instancia Mercantil

SEVILLA.—SECCIÓN TERCERA

N.I.G.: 4109142120190053117
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 846/2019. Negociado: 8.
De: Bodegas Marques de Terán S.L.
Procuradora: Sra. María Dolores Viñals Álvarez.
Contra: Don Federico Ballesteros Navarro.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 846/2019 seguido a instancia de Bodegas Marques de Terán S.L. frente a Federico Ballesteros Navarro se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 222/20

En Sevilla a fecha de la firma.

Vistos por mí, Miguel Ángel Navarro Robles, Magistrado-Juez del Tribunal de Instancia Mercantil, Sección 3a de esta Ciudad y su Partido Judicial los presentes autos de juicio declarativo sobre responsabilidad de administrador seguidos con el número y entre las partes supra indicadas.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la representación de la entidad actora, Bodegas Marques de Terán SL, frente a Federico Ballesteros Navarro, en su condición de administradores de la entidad Río Plata 2015 S.L., debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de la demandada a la satisfacción de la deuda social de dicha entidad actuada en las presentes actuaciones, y en su consecuencia, le condeno, a estar y pasar por dicha declaración, y a que abone solidariamente a aquella entidad actora, la cantidad de 5.486,72.-euros, con más los intereses legales, y así también a las cantidades que por intereses y costas, se devenguen en procedimiento verbal 1038/19 y su posterior Ejecución de Títulos judiciales seguidos en el Juzgado de Instancia núm. 28 Sevilla contra la empresa Río Plata 2015 S.L., y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En los autos de referencia he acordado dirigir el presente, al que acompaño edicto dimanante de los mismos, con el fin de que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, interesándole me remita un ejemplar del número en que sea publicado.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Dionisio Curado Dana.

15W-4790-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Vicepresidente del Instituto del Taxi, por resolución núm. 208, de fecha 9 de junio de 2021, se ha servido disponer lo siguiente:

«Vistas las solicitudes presentadas para optar a la ampliación del número de plazas del vehículo adscrito al servicio del Taxi, hasta un máximo de nueve, incluida la correspondiente al conductor y la de persona usuaria de silla de ruedas, cuya convocatoria fue aprobada por resolución núm. 123 de esta Vicepresidencia, de fecha 26 de marzo de 2021, habiéndose adoptado resolución provisional número 193, de 25 de mayo de 2021, sin que se hayan efectuado alegaciones por parte de los propuestos como excluidos, de conformidad con las bases de la convocatoria, el informe emitido por la Jefa de Servicio y en uso de las atribuciones conferidas por delegación de la Presidencia del Instituto del Taxi núm. 227, de fecha 10 de julio de 2020, resuelvo:

Primero. Otorgar, a los titulares de licencia de taxi del Municipio de Sevilla que se expresan, a continuación, autorización para el aumento de plazas del vehículo, conforme se detalla, con el que prestan el servicio de transporte de personas, de conformidad con lo expresado en su solicitud.

1. Don Santiago Medina Jurado, LM 767, vehículo Volkswagen Caravelle 6.1 y matrícula 4030LHV, autorización hasta 8 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).
2. Don Antonio Madrigal Fernández, LM 722, vehículo Volkswagen Caddy y matrícula 3846HVB, autorización hasta 9 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).
3. Don Alfonso Borrego López, LM 416, vehículo Volkswagen Caddy Maxi y matrícula 5961LCF, autorización hasta 7 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).
4. Don Julián Daimiel Contreras, LM 423, vehículo Ford Transit Custom y matrícula 7092KZN, autorización hasta 9 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).
5. Don Andrés Carrasco Ortiz, LM 875, vehículo Volkswagen Caddy y matrícula 1503HRS, autorización hasta 9 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).
6. Don Carlos Cataluña Gutiérrez, LM 557, vehículo Volkswagen Caddy y matrícula 5532JBC, autorización hasta 9 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).
7. Don Alejandro Salem Gañán, LM 29, vehículo Ford Transit Connect y matrícula 6409JTG, autorización hasta 9 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).
8. Don Manuel Galindo Valencia, LM 1132, vehículo Ford Transit Connect y matrícula 7416JTF, autorización hasta 7 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).
9. Don Manuel Domínguez Romero, LM 1020, vehículo Volkswagen Caddy y matrícula 2562JTL, autorización hasta 9 plazas (incluido el conductor y la persona usuaria de silla de ruedas).

Segundo. Excluir, definitivamente, a los siguientes titulares de licencia de taxi del Municipio de Sevilla, que han solicitado optar a la presente convocatoria de la autorización del aumento de plazas, dado que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no cumplen con el requisito de la letra a) de la Estipulación Tercera de las Bases de la convocatoria citada en el apartado primero, esto es, ser titular de licencia con vehículo accesible (eurotaxi).

- Don Miguel Ángel Subismendi Berazategui, LM 1621
- Don David Segura Benjumea, LM 1786
- Don Joaquín Romero Rodríguez, LM 349
- Don Marcelino Toledano González, LM 582
- Don Gumersindo Carlos Mata Torres, LM 1276

Tercero. Comunicar a los titulares de licencia de taxi, a los que se les otorga la presente autorización, que deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la Estipulación Novena de las Bases, en concreto, aportar documentación relativa al certificado de características del vehículo en el que conste que una de las plazas corresponde a personas usuarias de silla de ruedas, así como, otra documentación reseñada en la convocatoria. Asimismo, deberá solicitar al Organismo competente de la Administración Autonómica, la autorización para el aumento de capacidad de transporte público interurbano, aportando a este Ayuntamiento, copia de la solicitud cumplimentada y presentada, así como la resolución que, a tal efecto, se dicte. Los referidos requisitos deberán ser cumplimentados en el plazo máximo de tres meses, desde que se les notifique la presente resolución, quedando su efectividad sometida a dicha condición, de tal forma que de no producirse, se le tendrá por desistido en el procedimiento, previa resolución que se adopte al efecto.»

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Sevilla a 15 de junio de 2021.—El Secretario, PD. la Jefa de Servicio, Beatriz Salas Cuquerella.

15W-5321

CARMONA

Mediante acuerdo Plenario del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 24 de febrero de 2021, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativas. El expediente correspondiente ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el tablón físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en un diario de difusión provincial, sin que hayan presentado alegaciones dentro del citado periodo.

En consecuencia, el acuerdo anterior se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Por todo lo anterior y para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Y 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el texto integro de la versión actualizada completa de la misma.

Contra tal acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del siguiente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

ANEXO

NÚM. 23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Publicación en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301 del 31 de diciembre de 2005.

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3 l) del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa para:

- a) Servicio de establecimientos mercantiles que cuenten con la correspondiente licencia municipal para los restaurantes, cafeterías y similares.
- b) Uso de socios de Peñas culturales o de recreo.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Base imponible y liquidable.*

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la situación de los aprovechamientos, según la categoría de calles, al tiempo de duración de los mismos o al número de veladores que constituyen el aprovechamiento, expresados éstos en metros cuadrados.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las que se contienen en el Anexo correspondiente de las Ordenanzas, con arreglo a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Ocupación de la vía pública para colocación de mesas y sillas con finalidad lucrativa, por año y velador.

Epígrafe 2. Ocupación de la vía pública para colocación de mesas y sillas con finalidad lucrativa, por mes y velador.

- A las solicitudes sólo para el mes de septiembre se aplicarán las tarifas incluidas en el epígrafe 4.º

Epígrafe 3. Por licencias para ocupación concertada por temporada de verano (1.º de junio a 17 de septiembre) y velador.

Epígrafe 4. Licencias para la ocupación de terrenos de uso público los domingos, festivos, Semana Santa y fiestas de la Virgen de Gracia:

- Cuando a instancia de los industriales interesados se corte el tráfico de vehículos en las calles que se instalen las mesas y sillas, las tarifas correspondientes experimentarán un incremento del 20%.

Artículo 7.º *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de solicitar la correspondiente licencia, si se trata de concesiones de nuevos aprovechamientos.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Cuando se trate de licencias concedidas en años anteriores, antes de realizar la ocupación.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, determinando la extensión y condiciones de la ocupación.

2. Las autorizaciones se exigirán por meses o años naturales y anticipados cualquiera que sea el número de días que se utilice el permiso. Las autorizaciones que se obtengan para domingos, días festivos, Semana Santa o para las fiestas de la Virgen de Gracia, se liquidarán por el número de días que se señale al concederse la licencia y previamente a la obtención de ésta.

Artículo 9.º *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. En todo caso, se prohíbe:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3. Se consideran infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o aprovechamiento especial del terreno de uso público local.

4. Las penalizaciones serán las siguientes:

- a) Serán sancionadas con un recargo del 20%, con un límite de 60,10 euros, la cuantía de la Tasa dejada de satisfacer dentro de plazo, las ocupaciones efectuadas sin licencia y las que se excedan del aprovechamiento autorizado.
- b) Serán sancionados con multas que oscilarán entre 6,01 y 60,10 euros en razón de la importancia de la utilización privativa, el desatender el requerimiento de los agentes de la autoridad, dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria.

Se procede a la suspensión de la presente Ordenanza fiscal durante un año, contado desde el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez transcurrido el año la Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasa ocupación con mesas, sillas

Epígrafe 1.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA AL AÑO POR VELADOR.

Calles 1.ª categoría	134,10 €
Calles 2.ª categoría	129,10 €
Calles 3.ª categoría	121,90 €
Calles 4.ª categoría	116,75 €

Epígrafe 2.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA AL MES POR VELADOR.

Calles 1.ª categoría	11,20 €
Calles 2.ª categoría	10,75 €
Calles 3.ª categoría	10,10 €
Calles 4.ª categoría	9,70 €

Epígrafe 3.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR TEMPORADA DE VERANO Y POR VELADOR.

Calles de 1.ª categoría	30,95 €
Calles de 2.ª categoría	29,25 €
Calles de 3.ª categoría	27,55 €
Calles de 4.ª categoría	25,75 €

Epígrafe 4.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PCA. DOMINGOS, FESTIVOS, SEMANA SANTA Y FIESTAS DE LA VIRGEN DE GRACIA, POR DÍA/Y VELADOR.

Calles 1ª categoría	1,65 €
Calles 2ª categoría	1,60 €
Calles 3ª categoría	1,55 €
Calles 4ª categoría	1,55 €

En Carmona a 15 de junio de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

15W-5482

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que concluido el proceso de selección por turno de movilidad, convocado por este Ayuntamiento para la provisión como funcionarios de carrera de seis plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, cinco mediante turno libre, a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante turno de movilidad sin ascenso, a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, recogidas en las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019, cuyas Bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 191, de 18 de agosto de 2020, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 180, de 16 de septiembre de 2020, y el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 29 de septiembre de 2020, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Por Decreto de la Delegación de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana número 3411/2021, de 31 de mayo, se nombra funcionario de carrera a don Marcos León Jiménez, con N.I.F. **.751.***-C, para la provisión por turno de movilidad de una plaza de Policía, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Coria del Río a 17 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

15W-5501

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 mayo de 2021, en el punto 9.º denominado: Aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Creación y Funcionamiento de la Comisión Especial de Seguimiento Contra la Violencia de Género del Ayuntamiento de Espartinas, acordó lo siguiente:

Primero Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Especial de seguimiento contra la Violencia de Género del Ayuntamiento de Espartinas, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección www.espartinas.es], con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [dirección www.espartinas.es]. Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Cuarto. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto». (Texto íntegro).

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS (SEVILLA)

Capítulo único

Artículo 1. Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Es objeto del presente Reglamento Municipal la creación y funcionamiento de la Comisión Local de seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como órgano colegiado, cuya función primordial es trabajar en la prevención de la violencia de género en el municipio, así como actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

Artículo 2. *Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.*

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género de Aznalcóllar estará integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde o Alcaldesa de este Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.
- Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue.
- Concejal/a - Delegado/a de Igualdad o persona en quien delegue.
- Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.
- Jefe/a de la Policía Local del municipio.
- Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el municipio.
- Asesor/a Jurídico/a del Punto de Igualdad Municipal y Agente de Igualdad.
- Psicóloga/o de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Trabajadora/o de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Persona Coordinadora del Plan de Igualdad del IES del municipio.
- Representante del personal facultativo del Centro de Salud del municipio designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Judicatura, Fiscalía u otro), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.

Artículo 3. *Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.*

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

1. Prevención y sensibilización (que incluye detección y atención tempranas).
2. Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria o entorno familiar).
3. Seguimiento (coordinando diversas instancias).
4. Coordinación y evaluación.

Artículo 4. *Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento de la Violencia de Género.*

1. La Comisión Local de Seguimiento se reunirá anualmente, en sesión ordinaria, y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición de al menos un tercio de sus vocales.
2. Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en cada una de las sesiones.
3. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso, un número no inferior a cinco.
4. El Alcalde o Alcaldesa o, en su caso, la persona en quien delegue, presidirá y dirigirá los debates en el seno de la Comisión.
5. La persona que ostente la Secretaría desarrollará cuantas funciones habituales corresponden al cargo, entre otras, la elaboración de actas, certificaciones y convocatorias.
6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.
7. Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en el que consten las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y las propuestas que, en su caso, remita a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 5. *Mesa Técnica contra la Violencia de Género.*

1. La Comisión Local deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que se reunirá con carácter semestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se esté trabajando por los/las distintos/as profesionales y será coordinada por la Asesora/o Jurídica del Punto de Igualdad Municipal o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.
2. Con carácter anual la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.
3. Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 6. *Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en cada municipio.*

1. En el plazo de 6 meses desde la constitución de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, deberá elaborarse y aprobarse un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.
2. El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitario, judicial, de igualdad, de los servicios sociales, de Educación y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:
 - Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
 - Incluir el ámbito socio-laboral, implicando a los/as agentes sociales y económicos.
 - Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.
 - Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijos/as.
 - Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.
 - Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.
 - Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
 - Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3. Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

- **Ámbito de Seguridad.** Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con competencia en el municipio y Policía Local: en el que se recoja el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.
- **Ámbito de atención sanitaria.** Centro de atención primaria: En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.
- **Ámbito de atención de los servicios sociales comunitarios:** En el que se definirán las acciones a desarrollar por estos servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.
- **Servicios de atención a la mujer del Área Municipal** con competencias en materia de igualdad: Al ser el órgano coordinador de la mesa técnica, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.
- **Ámbito de la educación:** En el mismo se detallarán las actuaciones que se realizan en la prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

Disposición adicional única:

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como, la disolución de la Comisión corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oída la Comisión.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, y cumplidos los requisitos y plazos señalados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento en Pleno.

En Espartinas a 8 de junio de 2021.—La Alcaldesa Presidente, Cristina Los Arcos Llana.

36W-5116

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 1092/2021, de 17 de junio, se resuelve la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de un Técnico para la gestión del Programa de Empleo y Apoyo empresarial del Plan Contigo en el Ayuntamiento de Estepa. Las bases reguladoras de la convocatoria, se transcriben literalmente a continuación:

«*Primero.* Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de un Técnico para la gestión del Programa de Empleo y Apoyo empresarial del Plan Contigo en el Ayuntamiento de Estepa, condicionado a la resolución definitiva de concesión de la subvención, por el periodo que dure el programa.

«*Segundo.* Ordenar su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Estepa, <https://sede.estepa.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41041>, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE UN TÉCNICO/A PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN CONTIGO EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

Primera. Objeto de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Estepa ha solicitado a la Diputación de Sevilla una subvención para el desarrollo del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo.

Se convoca un proceso de selección, por el sistema de concurso, para la contratación temporal de un Técnico/a para la Gestión del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo condicionado a la resolución definitiva de concesión de la subvención.

La modalidad de contrato será de carácter temporal, de obra o servicio determinado con una jornada semanal de 35 horas.

Segunda. Ámbito legal.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases Reguladoras del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación de Sevilla.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- A) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.
- B) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea, o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, así como los extranjeros con residencia legal en España, todo ello en los términos previstos en el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos.
- E) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.
- F) Poseer alguna de las siguientes titulaciones (Grado/ Licenciatura/ Diplomatura): Administración y Dirección de Empresas (ADE), Derecho, Relaciones Laborales (RRLL) o similares.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso. La resolución definitiva del presente proceso selectivo estará condicionada a que el Ayuntamiento de Estepa sea beneficiario de la subvención con cargo a la cual se financia el contrato.

Cuarta. Solicitudes y plazo de presentación.

4.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo cursarán, conforme al Modelo que acompaña como Anexo I a estas Bases, su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de copia del DNI, pasaporte o documento nacional equivalente, en el caso de extranjeros, del Título académico exigido y de la documentación acreditativa de los méritos alegados. No se tendrá en cuenta los méritos no justificados adecuadamente y aquellos referidos o acreditados en fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante, el Tribunal de Selección podrá pedir aclaración acerca de alguno de los méritos si considera que no está suficientemente acreditado, sin perjuicio de desestimarlos si el aspirante no aporta la documentación que se le requiera.

Los aspirantes deberán cumplimentar también el Anexo II. Modelo de Autobarefacción, que acompaña a estas bases

Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar a la solicitud un informe expedido por órgano competente en la materia, que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De presentarse en Administración distinta al Ayuntamiento de Estepa, el solicitante deberá comunicar y justificar mediante correo electrónico (secretariaestepa@gmail.com), la fecha y hora de la presentación de la instancia, antes de la finalización del plazo de presentación. Si el último día del plazo de presentación de solicitudes finalizara en día inhábil, se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

4.3. A la solicitud se deberá acompañar copia de la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo incluido en estas bases, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o acreditados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1, ambos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. La solicitud extemporánea tendrá la consideración de defecto no subsanable.

Quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. Dicha resolución, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.estepa.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41041>, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, señalando el lugar y la fecha de la valoración de los méritos (barefacción), así como la composición del Tribunal Calificador.

Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.estepa.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41041>, donde se expondrán los sucesivos anuncios y trámites relativos al proceso selectivo.

Sexta. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Presidente: Funcionario a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. La composición del Tribunal deberá cumplir lo establecido en el artículo 60 del R.D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado público.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para participar en el proceso selectivo.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá disponer del asesoramiento de especialistas, con los cometidos que les fueren asignados. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto, y prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá resolver todas las cuestiones que pudieran plantearse durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen orden del mismo, calificar las pruebas selectivas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, y los aspirantes podrán promover la recusación, cuando concurra en aquéllos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento de revisión previsto en el artículo 106 y ss de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.9. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimirlos empates con su voto de calidad.

Séptima. *Proceso selectivo. Concurso.*

7.1. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. El procedimiento de selección consistirá en una fase de concurso, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón a la puntuación total del concurso.

En esta fase se valorarán los méritos acreditados por los aspirantes conforme al siguiente Baremo:

1. Experiencia profesional. Se valorará por cada mes de servicio prestado en el puesto ofertado o puestos de similares características, y que esté documentalmente acreditada por los aspirantes mediante contratos de trabajo e informe de vida laboral y en su caso si ha prestado servicios en la Administración Pública, podrá aportarse además certificado de servicios prestados, de la siguiente forma (máximo 30 puntos):

- a. 0,55 puntos por cada mes completo trabajado en Ayuntamientos en relación con la intermediación laboral, el fomento del empleo, la prospección del mercado de trabajo y la ejecución de acciones formativas.
- b. 0,40 puntos por cada mes completo trabajado en cualquier Administración Pública en relación con la intermediación laboral, el fomento del empleo, la prospección del mercado de trabajo y la ejecución de acciones formativas.
- c. 0,30 puntos por cada mes completo trabajado fuera del ámbito de la Administración Pública en relación con la intermediación laboral, el fomento del empleo, la prospección del mercado de trabajo y la ejecución de acciones formativas.

Si los servicios se han prestado con una dedicación parcial, la experiencia se computará a la parte proporcional que corresponda a la jornada realizada.

El conjunto de la experiencia profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula: Se sumarán todos los días cotizados y se dividirán entre 30. Al resultado así obtenido, sin decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo en el correspondiente subapartado.

A efectos de la valoración de los méritos incluidos en este apartado, los servicios prestados coincidentes en el tiempo sólo podrán ser valorados por una sola vez.

2. Cursos de formación: Hasta un máximo de 13 puntos.

Se valorarán los cursos, seminarios, congresos o jornadas de especialización, en materia relacionadas con la intermediación laboral, el fomento del empleo, la prospección del mercado de trabajo y la ejecución de acciones formativas, valorándose asimismo los relacionados con materias como la informática de gestión y ofimática y/o la comunicación, impartidos o recibidos por centros o instituciones oficiales: Universidad, Administración Pública o Corporaciones de Derecho Público (Colegios Profesionales, etc.), o bien, por institución pública o privada (Asociación Empresarial, Sindicato, etc.) en colaboración con una Administración Pública, así como aquellos incluidos en el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, con arreglo al siguiente baremo:

- De 30 a 50 horas, 0,75 puntos por curso.
- De 51 a 70 horas, 1,20 puntos por curso.
- De 71 a 100 horas, 2,25 puntos por curso.
- De 101 a 150 horas, 3,00 punto por curso.
- Más de 150 horas, 4,50 puntos por curso.

Los cursos de formación se acreditarán mediante copia del diploma o certificado de aprovechamiento y/o asistencia, debiendo constar expresamente la duración y contenido de los mismos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiera producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de las asignaturas de los mismos.

3. Otra formación: Hasta un máximo de 2 puntos.

Otras titulaciones universitarias o títulos de posgrado en materias no relacionadas con las funciones del puesto de trabajo que se convoca se valorarán con 0,5 puntos cada titulación.

La fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal de Selección para la baremación de los méritos, se señalará en resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa.

7.2. Una vez finalizada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Calificación de la fase de concurso. Se puntuará conforme a lo previsto en el apartado 7.1, no pudiendo superar la puntuación que se establezca en cada uno de los subapartados.

En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en cada uno de los subapartados que se describen en el apartado 7.1, sin límite de puntuación, por el orden en el que aparecen.

En caso de persistir el empate en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, éste será resuelto por sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Octava. *Propuesta de candidatos.*

Una vez finalizada la fase de baremación, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes por riguroso orden de puntuación total obtenida, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, elevando al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización del contrato que, en ningún caso, podrán exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de candidatos que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

El órgano competente, procederá a la formalización del contrato, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Novena. *Presentación de documentación.*

9.1. El aspirante que hubiera superado el concurso y figure en la propuesta que eleve el Tribunal al Sr Alcalde para su nombramiento, deberá presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de 4 días hábiles, con carácter previo a su contratación, los siguientes documentos:

- A) Declaración acreditativa de los requisitos exigidos en la Bases.
- B) Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad, o en caso de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara la documentación y/o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado/a y será anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud.

En este caso se formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en orden de puntuación.

Esta misma propuesta, se formulará en caso de desestimiento o renuncia de los/as seleccionados/as antes de su contratación.

Décima. *Régimen impugnatorio.*

Las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y supuestos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, (artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas citada), o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de correspondiente, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente y se notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo. No obstante lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Solicitud de admisión al proceso selectivo de un puesto de Técnico del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo

Datos del aspirante.

Nombre y apellidos: _____

D.N.I. núm. _____ Domicilio: _____

Población: _____ C.P.: _____

Teléfono _____ Correo electrónico: _____

Datos de la convocatoria:

Puesto al que se opta: Técnico para la gestión del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo

Datos académicos:

Titulación que posee: _____

Documentación a aportar:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de la titulación requerida.
- Copia de los méritos alegados para su baremación.
- Impreso de Autobaremación conforme al Anexo II.

Declaro responsablemente:

- Que tengo conocimientos de la convocatoria de un puesto de Técnico para el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo.
- Que cumplo los requisitos exigidos en la convocatoria.

Solicita:

Ser admitido/a y declara reunir todos los requisitos exigidos por las bases a fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, bases que declaro conocer y acepto íntegramente.

En Estepa a ___ de _____ de 2021

Firma del interesado/a,

Fdo: _____

ANEXO II

Modelo de autobaremación

Nombre y apellidos: _____

D.N.I. núm. _____ Domicilio: _____

Población: _____ C.P.: _____

Teléfono _____ Correo electrónico: _____

1) EXPERIENCIA PROFESIONAL, MÁXIMO 30 PUNTOS.

Doc. núm.	Entidad	Desde mes/año	Hasta mes/año	Meses	Puntos	Reservado Tribunal
1						
2						
3						
4						
5						
Suma experiencia profesional						

2) FORMACIÓN, MÁXIMO 13 PUNTOS.

Consigne y numere la documentación de los cursos que acredita, indicando la siguiente información:

Doc. núm.	Título	N.º horas	Puntos	Reservado Tribunal
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
Suma formación				

3) OTRA FORMACIÓN, MÁXIMO 2 PUNTOS.

Doc. núm.	Título	Puntos	Reservado Tribunal
1			
2			
3			
4			
5			
6			
Suma otra formación			
Total puntos baremación			

El/la interesado/a declara ser ciertos los datos aportados, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de los mismos conforme a las Bases de la convocatoria.

En _____ a ____ de _____ de 2021

Firma del interesado/a,

Fdo: _____

Nota: En cada tabla se pueden añadir tantas filas como sean necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 17 de junio de 2021.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-5471

LANTEJUELA

Esta Alcaldía, por resolución número 609, de 8 de junio de 2021, ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre don Juan Manuel Ramos Cordobés y doña Ana Luisa Aguilar López; expediente que ha sido enviado por el Juzgado de Paz de Lantejuela, y se transcribe literalmente a continuación:

Asunto: Delegación del Alcalde en un concejal para la celebración de matrimonio civil.

Dado que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes), delegar en don Antonio Páez Jiménez, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Juan Manuel Ramos Cordobés y doña Ana Luisa Aguilar López, el día 14 de agosto de 2021,

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación resuelvo:

Primero. Delegar en favor de don Antonio Páez Jiménez el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Juan Manuel Ramos Cordobés y doña Ana Luisa Aguilar López, el día 14 de agosto de 2021.

Segundo. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Lantejuela a 9 de junio de 2021.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

36W-5118

OSUNA

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general del Presupuesto municipal, de la Fundación de Estudios Universitarios Francisco Maldonado y Organismo Autónomo Local Blas Infante, así como las cuentas anuales de la Sociedad Municipal Saprome, S.A y el Ente Público Empresarial (EPE) Turqgesa, correspondiente al ejercicio de 2020, en su reunión del día 11 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de garantizar el principio de publicidad e información, se expone al público la citada Cuenta General en la Intervención de Fondos, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan convenientes, que en su caso serán dictaminadas por la propia Comisión que emitirá nuevo informe, trámite previo para su sometimiento de aprobación preceptiva del Ayuntamiento Pleno.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 17 de junio de 2021.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

36W-5469

EL REAL DE LA JARA

Don José Manuel Trejo Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2021, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal precio publico prestación Servicio Ayuda a Domicilio.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En El Real de la Jara a 18 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Trejo Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Disposiciones generales

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 a) de la ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante la presente Ordenanza.

Artículo 2.º

De conformidad con la Orden de 15 de noviembre de 2.007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se define el Servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Hecho imponible

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación en régimen de entrega continuada, entrega única o de menor atención, por medios propios o concertados, de interés público o privado, de las actuaciones básicas del Servicio de Ayuda a Domicilio:

1. Actuaciones de carácter doméstico.
2. Actuaciones de carácter personal.

1. Actuaciones de carácter doméstico: Las que se dirigen fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres, como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Comprende las siguientes:

- a) Relacionadas con la alimentación:
 - Preparación de alimentos en el domicilio.
 - Servicio de comida a domicilio.
 - Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionadas con el vestido:
 - Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - Repaso y ordenación de ropa.
 - Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
 - Limpieza cotidiana y general de la vivienda.
 - Pequeñas reparaciones domésticas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

2. Actuaciones de carácter personal: Las que recaen fundamentalmente sobre la persona usuaria y que se dirigen a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Comprende las siguientes:

- a) Relacionadas con la higiene personal:
 - Planificación y educación en hábitos de higiene
 - Aseo e higiene personal.
 - Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
 - Ayudar a dar de comer y beber.
 - Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionados con la movilidad:
 - Ayuda para levantarse y acostarse
 - Ayuda para realizar cambios posturales
 - Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales:
 - Apoyo en situaciones de incontinencia.
 - Orientación temporo-espacial.
 - Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de Salud.
 - Servicio de vela.
- e) De ayuda en la vida familiar y social.
 - Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 - Apoyo a su organización doméstica.
 - Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en las actividades de ocio y tiempo libre.
 - Ayuda en la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales de convivencia.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º

El devengo del precio público se produce desde el momento de la prestación del servicio.

Sujetos pasivos

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de este precio público los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, estando obligados al pago de las cuotas resultantes:

- a) En el caso de unidades familiares, el cabeza de familia o persona que, en su caso, detente la patria potestad.
- b) En otros casos, el usuario directo del Servicio.

Procedimiento de solicitud

Artículo 6.º

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia y haber sido prescrito el Servicio como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, según lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre y en el Decreto 168/2007 de 12 de Junio y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención.
- b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida no corresponde la efectividad del derecho a la prestación conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el Servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007:
 - Grado y nivel de dependencia reconocido.
 - Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
 - Dificultades personales especiales, previa valoración de la situación psicosocial de la persona.
 - Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de la situación.
 - Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
 - Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Para acceder al Servicio a través de la situación b) habrá que solicitarlo mediante escrito dirigido al Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales según modelo establecido por los Servicios Sociales en el que constará nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente; domicilio o lugar que señale a efectos de notificaciones y firma. En caso de extrema y urgente necesidad se podrá iniciar la inmediata prestación del Servicio sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 7.º

A la instancia deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y su cónyuge o pareja de hecho.
2. Fotocopia del Libro de Familia.
3. Informe médico, informe de alta hospitalaria, P.10, etc.
4. Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
5. Cualquier documento que el solicitante considere oportuno para hacer valer mejor su pretensión.

Artículo 8.º

Para acceder a la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio derivada de la situación b) contemplada en el artículo 6, será preceptiva de valoración, por los/as Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios designadas/os para ello, en base a la aplicación del baremo del Anexo I de la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

Cuota tributaria

Artículo 9.º

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del Servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, se aplicará la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007

Para las personas que acceden al Servicio según situación a) del artículo 6 de la Ordenanza, se establece como coste del Servicio la cuantía máxima de referencia determinada por la Consejería Competente para el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La participación de la persona usuaria en el coste del Servicio viene determinada en la tabla establecida en el Anexo III, y es la siguiente:

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>Aportación</i>
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Para las personas que accedan al Servicio según situación b) del artículo 6 de la Ordenanzas se establecerá, el coste/hora del Servicio de Ayuda a domicilio, según la resolución competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III.

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>Aportación</i>
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

El coste del Servicio de comida a domicilio es de 8 € y la persona usuaria participará según la siguiente tabla:

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>Tarifa</i>
Del 50% al 60% del IPREM	3,00€
Del 60% al 70% del IPREM	3,86€
Del 70% al 80% del IPREM	4,72€
Del 80% al 90% del IPREM	5,40€
Del 90% al 100% del IPREM	6,00€

El Servicio de comida a Domicilio incluye almuerzo y cena.

El coste de lavado y planchado de ropa fuera del domicilio es de 5 €.

Cuando se trata de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III, la renta per cápita anual.

Artículo 10.º

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y patrimonio. Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital, equiparándose a las rentas de trabajo las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social. Como renta de capital se computan la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales.

Las personas obligadas a presentar la Declaración de la Renta, se les computará como renta la cuantía que figure en dicha declaración como parte general de la base imponible.

Para los que no tengan la obligación de presentar la Declaración de la Renta o que hagan declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

En cuanto al patrimonio sólo se tendrán en cuenta los bienes y derechos de las personas que tengan obligación de presentar la Declaración sobre Patrimonio. No se considera patrimonio la vivienda habitual.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Gestión recaudatoria

Artículo 11.º

1. Al final de cada mes, el equipo de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, facilitará al Servicio de Recaudación, la relación de las prestaciones efectuadas, con los datos necesarios para que por dicho Servicio se formule el correspondiente cargo.

2. El ingreso de las cuotas resultantes tendrá lugar entre el día 1 y 10 del mes siguiente al de devengo, entregándose un recibo acreditativo del pago. La persona encargada del cobro rendirá mensualmente cuenta de los derechos recaudados efectuando su ingreso en la Caja Municipal.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria general del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15W-5503

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Por Decreto núm. 804, de fecha 28 de abril de 2021 se nombró funcionario de carrera, escala de Administración Especial, subescala Servicios Generales, clase Personal de Oficios, puesto, Operario de Cementerio, grupo Otras Agrupaciones Profesionales, a don Manuel Moya Gallardo, habiendo tomado posesión de la plaza el día 5 de abril de 2021.

Por Decreto núm. 805, de fecha 28 de abril de 2021 se nombró funcionario de carrera, escala de Administración General, Especial, subescala Auxiliar Administrativo, grupo C, subgrupo C2, a doña María Isabel Asensio Piña, habiendo tomado posesión de la plaza el día 5 de abril de 2021.

Por Decreto núm. 1442, de fecha 3 de junio de 2021 se nombró funcionario de carrera, escala de Administración General, Especial, subescala Auxiliar Administrativo, grupo C, subgrupo C2, a don Jesús Abad Campos, habiendo tomado posesión de la plaza el día 4 de junio de 2021.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En La Rinconada a 8 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

36W-5114

LA RINCONADA

«Extracto de acuerdo de 4 de diciembre de 2020 del Pleno extraordinario del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa municipal extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria, ahora denominado Programa de Refuerzo de la Alimentación Infantil (PRAI), 2021.»

BDNS(Identif.): 570945.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/570945>

Primero. *Beneficiarios.*

Solo pueden ser destinatarios de este programa aquellos menores que ya estaban siendo beneficiarios del Plan PRAI en su centro escolar durante el curso 2020/2021 y que tas valorar de nuevo su situación por parte de los Servicios Sociales, sigan cumpliendo con los requisitos de acceso al programa de la Junta de Andalucía.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es garantizar tres comidas a los menores: desayuno, almuerzo y merienda, de lunes a viernes durante el curso escolar.

Ante la falta de cobertura del Plan PRAI para los meses de julio y agosto, y dado que las necesidades de garantía alimentaria siguen presentes.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 4 de diciembre de 2020 del Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de La Rinconada, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea específica de ayudas para garantía alimentaria, a menores del municipio de La Rinconada, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 287 de fecha 12 de diciembre de 2020.

Cuarto. *Cuántía.*

Se concederá una ayuda para garantizar la alimentación durante los meses de julio y agosto de 2021 cuya cuantía será en función del número de menores de 14 años que conformen la unidad familiar a razón de:

Unidad familiar con un menor:	195,00 €.
Unidad familiar con dos menores:.....	275,00 €.
Unidad familiar con tres menores:	350,00 €.
Unidad familiar con cuatro o más menores:.....	425,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abrirá a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y permanecerá abierto con carácter permanente, sujeto en todo caso a la existencia de crédito presupuestario, para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Las solicitudes deberán presentarse en los Registros auxiliares del Área de Bienestar Social, así como en el Registro municipal, sito en Plaza España, 6 de La Rinconada o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sexto. *Otros datos.*

La forma y modo de pago se ajustará al carácter de urgencia propio de la ayuda.

En La Rinconada, a 18 de junio de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-5553

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Convocatoria y las Bases reguladoras que regirán la selección para la provisión, en régimen laboral temporal, de Técnico/a de oficina de apoyo al emprendimiento, incluida en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 (Plan Contigo) de El Ronquillo, aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha dieciséis de junio de 2021.

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TÉCNICO/A DE OFICINA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO, INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020/2021 (PLAN CONTIGO) DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA EN ESTE MUNICIPIO

1. *Objeto de la convocatoria.*

En el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial aprobado mediante acuerdo plenario el 29 de diciembre de 2020 por la Diputación de Sevilla y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 12 de enero de 2021 dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) se establece una Línea 3 que tiene como objetivo fomentar la mejora del emprendimiento y el empleo de los habitantes del municipio a través de la creación de una oficina de apoyo al emprendimiento, orientación y formación.

Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso selectivo para la contratación temporal de un técnico/a coordinador/a de la Oficina de Apoyo al Emprendimiento, constituida específicamente para el desarrollo del Plan Contigo 2020-2021, a cuya conclusión se condiciona la finalización de la relación laboral.

El contrato se realizará por servicio determinado, a jornada completa y tendrá una duración de aproximada de catorce meses, con fecha máxima de finalización el 30 de septiembre de 2022 (conclusión estimada del Plan Contigo) y con una retribución de 1.800,00 € brutos al mes (con prorrateo de pagas extras incluidas).

Las funciones a desarrollar en su puesto serán las siguientes:

- Diseñar estrategias y actuaciones para fomentar el espíritu emprendedor de la ciudadanía ronquillera y apoyar las ideas que puedan derivar en la generación de empleo y de nuevas actividades económicas.
- Desarrollar las relaciones en materia de emprendimiento con otras administraciones públicas, así como instituciones y organizaciones, y las propuestas de colaboración tendentes a la mejora de la actividad emprendedora del pueblo de El Ronquillo.
- Impulsar la competitividad en las empresas de reciente creación como instrumento para fortalecer el emprendimiento.
- Impulsar y gestionar el vivero de empresas.
- Desarrollar cualesquiera otras funciones que contribuyan a generar actividades que promuevan el emprendimiento y la creación y crecimiento de empresas en El Ronquillo.
- Orientación, formación e información personalizada.
- Dinamizar y fomentar el asociacionismo empresarial y comercial en el municipio de El Ronquillo.
- Fomentar la creación de empleo de personas en situación de exclusión social.
- Fomentar la creación de empresas por mujeres y su asociacionismo.
- Asesorar en materia de subvenciones públicas a las empresas de El Ronquillo.

2. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidas en este proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias:

- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la UE o de un estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la UE y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos que esto se halla definido en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquellos, en los términos previstos en el artículo del R.D. Legislativo 5/2015.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente administrativo del servicio de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- e) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
- f) Estar en posesión de una titulación universitaria de Licenciado o Grado Universitario.
- g) Estar en posesión del título de Formación de Formadores, Orientación e Inserción Profesional.

3. *Plazo y forma de las solicitudes.*

En virtud de lo establecido en los artículos 18 y 1.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo, el plazo de solicitudes para participar en el proceso de selección será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Cuando se presente en lugar diferente al registro General del Ayuntamiento de El Ronquillo, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico secronquillo@dipusevilla.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento y que figura en el Anexo I de estas bases.

La solicitud se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento y se acompañarán:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Curriculum vitae.
- c) Copia de la titulación exigida como requisito mínimo (titulación universitaria y formador de formadores).
- d) Fotocopia de la documentación justificativa de los méritos alegados.
- e) Proyecto de funcionamiento de la oficina de apoyo al emprendimiento que no ocupará más de 4 páginas en formato A4. La portada y el índice, en caso de haberlo, no contarán para el máximo de páginas y se redactará por una sola cara, con la fuente Times New Roman y tamaño 12, con espacio interlineado de 1,5.

Se entenderán admitidos al proceso selectivo aquellos aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda y aporten la documentación requerida conforme lo establecido en las presentes bases.

Finalizado el plazo de presentación de la solicitud, la lista de admitidos y excluidos se hará pública mediante edicto en el tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento de El Ronquillo con carácter previo al inicio del proceso selectivo a efectos de posible subsanación de documentación en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 1.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo,

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y, en su caso, plazo de subsanación de deficiencias, se publicará edicto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento concretando la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo y en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la fase de oposición en llamamiento único para todos los aspirantes admitidos definitivamente.

4. *Tribunal de selección.*

El Tribunal de Selección estará integrado por cinco miembros, con un Presidente y tres Vocales, asistidos por un Secretario.

El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad al menos de los Vocales.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como aquello que proceda en los supuestos no previstos en la convocatoria. Los acuerdos del tribunal se adoptarán por la mayoría de los asistentes a la sesión.

5. *Procedimiento de selección.*

El proceso de selección se realizará mediante concurso oposición. Las dos fases son de carácter obligatorio y eliminatorio.

1.ª fase de concurso. Baremación de méritos presentados (máximo 6 puntos).

En esta fase de baremación se tendrán en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, valorándose conforme se especifica a continuación y teniendo como referencia para el cumplimiento de requisitos y cómputos la fecha de inicio del plazo de solicitudes:

- A. Titulación académica complementaria (máximo 1 punto):
 - Titulación superior: 0,50 puntos
 - Titulación Grado Medio: 0,25 puntos
 - Otras titulaciones relacionadas con el objeto de la contratación: 0,20 puntos.
 - B. Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo (excluido el que se requiere como mínimo) hasta un máximo de 2 puntos, puntuándose 0,06 puntos por cada 10 horas.
Deberá aportarse fotocopias del certificado de la realización del curso.
 - C. Experiencia profesional y docente relacionada con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria: 0,003 puntos por día trabajado hasta un máximo de 3 puntos.
Para realizar los cálculos de este apartado se tendrá en consideración, el dato que se recoge en el informe de vida laboral, en el apartado de «días».
- Será potestad del Tribunal de Selección la consideración de si el mérito tiene que ver con el puesto de trabajo ofertado.

2.ª fase de oposición: Entrevista personal (máximo 15 puntos)

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él.

Esta fase consistirá en la exposición y defensa del proyecto de funcionamiento de la oficina de apoyo al emprendimiento previamente presentado. Se procederá a la entrevista personal relacionada con el proyecto. Para ello la persona aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos. El tribunal de selección podrá preguntar a la persona aspirante sobre aspectos relacionados con el proyecto y sobre otros que considere necesarios para el desarrollo de esta tarea.

6. Calificación definitiva y documentación a aportar.

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en las dos fases del proceso selectivo. La puntuación máxima será de 21 puntos en la fase de concurso y 15 puntos en la fase de oposición).

En caso de empate, se resolverá el mismo a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

Se considerará aprobado el aspirante con mayor puntuación final, sin perjuicio de que el órgano de selección pueda proponer, asimismo, a la Presidencia del Ayuntamiento de El Ronquillo la designación de suplentes siempre que se hubiere superado el proceso selectivo a efectos de posibles sustituciones.

Se considera que un/a candidato/a ha superado el proceso selectivo siempre que haya obtenido una puntuación mínima a 10 puntos.

Una vez terminadas las dos fases del proceso selectivo, el órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ronquillo con propuesta de aceptación.

7. Nombramiento y contratación.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación y resultado de la selección a la Presidencia de la Corporación, quien formulará las correspondientes contrataciones.

La persona que resulte seleccionada, suscribirá un contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo completo.

El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento de El Ronquillo dentro del plazo máximo de tres días naturales a partir de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de El Ronquillo documentación adicional a la ya aportada que fuere requerida por esta última.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el candidato propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Cumplidos los trámites señalados en las presentes bases, se procederá al nombramiento a favor del aspirante seleccionado, formalizándose la contratación laboral objeto de esta convocatoria y quedando sometido al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos.

De no formalizar el contrato laboral en el plazo requerido, sin causa justificada, se entenderá, en todo caso, como renuncia a la plaza obtenida.

8. Incidencias.

El órgano de selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO (PLAN CONTIGO) DEL AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

1. Datos personales:

Nombre y Apellidos:

DNI:

Dirección:

Teléfono/s:

Dirección correo electrónico:

2. Plaza solicitada: Enterado/a de la convocatoria de selección con carácter temporal de Técnico/a de Apoyo al Emprendimiento, en la modalidad de contratación temporal, mediante concurso-oposición del Ayuntamiento de El Ronquillo.

Solicita: Sea admitida a trámite la presente y declaro:

- Bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las bases que rigen dicha convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se detalla en el reverso.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio del Estado, comunidades autónomas o administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Que conozco el contenido de las bases que rigen la presente convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.
- Asimismo mediante la presente, declaro bajo juramento la autenticidad de la documentación adjunta así como de los datos que figuran en la presente solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano de selección pueda requerir la veracidad de las circunstancias y documentos aportados

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Documentación a presentar:

- ___ Fotocopia del DNI o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- ___ Fotocopia de título académico exigido: _____
- ___ Currículum Vitae.
- ___ Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados (cursos de formación, copia de los contratos e informe de vida laboral): Ordenada:
 1. Cursos de formación: Relación de certificados ordenada cronológicamente.
 2. Informe vida Laboral.
 3. Anexos servicios previos (Anexo I): Relación ordenada cronológicamente.
 4. Contratos de trabajo: Relación ordenada cronológicamente.
 5. Contratos de prestación de servicios: Relación ordenada cronológicamente.

<i>Conservación de los datos:</i>	Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración pública.
<i>Legitimación/Bases jurídicas:</i>	Consentimiento de persona interesada. Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Desarrollo de las competencias municipales conferidas por la legislación estatal y autonómica reguladora del régimen local. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público. Ley 7/1985 de dos de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local. Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía R.D. 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.
<i>Destinatario de sus datos:</i>	Sus datos podrán ser comunicados a las entidades públicas o privadas competentes o necesarias para el desarrollo de los procesos selectivos y en los supuestos previstos por la ley.
<i>Derechos:</i>	Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para ejercer estos derechos, Vd. debe dirigir una solicitud al Ayuntamiento de El Ronquillo, indicando «Secretaría» en la que conste claramente, además de su petición, su nombre, apellidos y copia o referencia a un número de documento válido y vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Esta solicitud puede realizarla mediante: (1). Correo ordinario. Dirigido al Ayuntamiento de El Ronquillo. Registro de Entrada, Avda. De Andalucía, 73, 41880. Sevilla. indicando «Secretaría. Protección de Datos». (2). Instancia en Sede Electrónica En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos. Para esta verificación, el Ayuntamiento utilizará la potestad de verificación especificada en la Ley Orgánica 3/2018. Asimismo, Vd. puede realizar reclamaciones sobre sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

A de de 202

En El Ronquillo a 16 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

36W-5467

EL SAUCEJO

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2021, aprobó la Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de El Saucejo, la cual se encuentra expuesta al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de posibles alegaciones.

En caso de no presentarse ninguna alegación quedará aprobada definitivamente.

En El Saucejo a 16 de junio de 2021.—La Alcaldesa, María Moreno Navarro.

36W-5468

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que, por medio de diferentes Decretos de esta Alcaldía y en atención con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la autorización de los matrimonios civiles siguientes en los Concejales que se citan:

Exp. núm.	Contrayentes	Concejal	Fecha
19/2021	Don Jesús Alfonso Delcan García Doña Irene Castellano Domínguez	Doña María Carmen Ortiz Laynez	31 de mayo de 2021
22/2021	Don José Carlos Cabello Pérez Doña María José Domínguez Garrido	Don Miguel García de la Rosa	2 de junio de 2021
04/2021	Don Ignacio Jesús Martínez Rodríguez Doña Marta López Caro	Don Miguel Ángel Melero Vargas	5 de junio de 2021
7/2021	Don Juan Enrique González Lamela Doña María del Mar Librero Caro	Doña María Carmen Ortiz Laynez	6 de junio de 2021
18/2021	Don Fernando Hernández Hazañas Doña María Lourdes Clemente Baquero	Doña María Carmen Ortiz Laynez	11 de junio de 2021
20/2021	Don Roberto Calera Borrella Doña Nelia Jiménez Valencia	Doña Carmen de la Cuesta Cáceres	12 de junio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tomares a 11 de junio de 2021.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-5302

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

La Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad de Servicios, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente 1542/2021 de crédito extraordinario, financiado mediante bajas por anulación del estado de gastos del presupuesto de la Mancomunidad.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alcalá del Río a 31 de mayo de 2021.—El Presidente, Antonio Garrido Zambrano.

36W-5457

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es